



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

REGULACIÓN EXPRESA DEL DELITO INFORMÁTICO DE CLONACIÓN DE
TARJETAS - SEDE DIVINDAT, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Montoya Guillén, Franklin Abraham

ASESORES:

ASESOR METODOLÓGICO Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

ASESOR TEMÁTICO Mgr. Vargas Huamán, Esaú

ASESOR TEMÁTICO Mgr. Martínez Rondinel, Alberto Carlos

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2018

Página del jurado

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Franklin Abraham Montoya Guillén
 cuyo título es: *"Regulación expresa del delito informático de donación
 de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *1.8*... (número) *DIFERENCIAL*.....
 (letras).



PRESIDENTE
DR. SANTISTEBAN MONTOP
PEDRO PABLO

Lugar y fecha..... *Lima, 13 de diciembre 2018*



SECRETARIO
DR. ANDRÉS HUDMÁN
ESSU



VOCAL
DR. SOLAS QUISPE, MARIANO

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|--------------------|--------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Responsable de SGC | Aprobó | Vicerrectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|--------------------|--------|---------------------------------|

Dedicatoria:

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mi madre Flor Guillén por su amor incondicional y su apoyo constante durante todo el proceso, a mi familia por confiar en mí, y en especial a mis abuelos por su cariño y amor.

Agradecimiento:

A mi asesor metodológico Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, y a mis asesores temáticos Mgtr. Esaú Vargas Huamán y Mgtr. Alberto Carlos Martínez Rondinel por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son funcionarios públicos de la Sede DIVINDAT y a todos los abogados penalistas que han coadyuvado a la culminación de la presente tesis.

Declaratoria de autenticidad

Franklin Abraham Montoya Guillén, con DNI N° 46100269, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018.



Franklin Abraham Montoya Guillén

DNI N° 46100269

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada: “Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017”, la misma que someto a vuestra consideración.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------------------------------------------|------|
| Página del Jurado | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Declaratoria de autenticidad | v |
| Presentación | vi |
| Índice | vii |
| Índice de tablas y figuras | viii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 11 |
| 1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA | 12 |
| 1.2.- MARCO TEÓRICO | 20 |
| 1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 52 |
| 1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO | 53 |
| 1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO | 54 |
| II. MÉTODO | 56 |
| 2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 57 |
| 2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO | 58 |
| 2.2.- RIGOR CIENTÍFICO | 60 |
| 2.3.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS | 62 |
| 2.4.- ASPECTOS ÉTICOS | 63 |
| III. RESULTADOS | 64 |
| IV. DISCUSIÓN | 81 |
| V. CONCLUSIONES | 89 |
| VI. RECOMENDACIONES | 90 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 91 |
| VIII. ANEXOS | 96 |
| ✓ Matriz de consistencia | 96 |
| ✓ Validación de los instrumentos | 98 |
| ✓ Instrumentos (Guía de entrevista y Guía de análisis documental) | 104 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. Comparación de la ley actual, su modificatoria y el Convenio de Budapest | 14 |
| Tabla 2. Escenario de entrevistas a funcionarios públicos | 59 |
| Tabla 3. Lista de entrevistados abogados especialistas en el ámbito penal | 59 |
| Tabla 4. Validación de instrumentos | 61 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|----------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1. Técnica del “Skimming” en cajeros automáticos | 34 |
| Figura 2. POS adulterado | 35 |
| Figura 3. Sistema del gato | 36 |

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad determinar la importancia de la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos; y es en virtud a tal objetivo que a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar un amplio desarrollo sobre el tema del delito de clonación de tarjetas.

La presente investigación es de tipo cualitativa y se encuentra orientado a la comprensión de un fenómeno socio-jurídico, para lograr nuestros objetivos se entrevistó a cinco funcionarios públicos investigadores especialistas en delitos informáticos de la sede DIVINDAT, además se entrevistó a cinco abogados especializado en la materia penal basado en su experiencia laboral y opinión sobre la investigación realizada. Los cuales proporcionaron información legal, además de brindar su punto de vista al tratamiento que se viene realizando al delito de clonación de tarjetas.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que el delito de clonación de tarjetas no está claramente tipificado y definido en la actual ley de delitos informáticos N° 30096, motivo por el cual ley actual es insuficiente frente a las nuevas modalidades que se presentan, ya que si bien tenemos el art. 8 sobre fraude informático no cumple con la protección adecuada.

Asimismo, se concluye basado en las entrevistas de los especialistas, sumado al análisis documental, y como se detalla en la discusión; surge la necesidad de establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas, además de poder perseguir el delito de forma directa teniendo ejemplos la legislación comparada; los países que regulan de manera específica son México, España y Venezuela que contrastan con la regulación aplicada en el Perú.

PALABRAS CLAVES: Delito Informático, Clonación de tarjetas y Ley N° 30096.

ABSTRACT

This Thesis has the purpose of determining the importance of the express classification of the crime of cloning cards, for their proper treatment; since it is currently regulated in a generic and ambiguous way within computer crimes; and it is by virtue of such an objective that throughout the present investigation a broad development on the subject of the crime of card cloning may be evidenced.

The present investigation is of qualitative type and is oriented to the understanding of a socio-legal phenomenon, in order to achieve our objectives, five civil servants investigators specialized in computer crimes of DIVINDAT headquarters were interviewed, in addition to five lawyers specialized in the criminal matter based on their work experience and opinion on the investigation carried out. Which provided legal information, in addition to providing their point of view to the treatment that is being carried out to the crime of card cloning.

The results obtained in the interviews were supported by our documentary analysis, as well as, with the results obtained from the research (thesis and articles); reaching the conclusion that the crime of card cloning is not clearly typified and defined in the current law on computer crimes No. 30096, which is why the current law is insufficient compared to the new modalities that are presented, since although we have the art. 8 about computer fraud does not comply with adequate protection.

Likewise, it is concluded based on the interviews of the specialists, added to the documentary analysis, and as detailed in the discussion; the need arises to establish a criminal type of its own to guarantee legal protection with respect to the crime of cloning cards, in addition to being able to prosecute the crime directly with examples of comparative legislation; the countries that regulate specifically are Mexico, Spain and Venezuela that contrast with the regulation applied in Peru.

KEYWORDS: Computer Crime, Card Cloning and Law No. 30096.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

El mundo digital evoluciona constantemente con la implementación de nuevas tecnologías, asimismo estas nuevas tecnologías generan consigo diversas modalidades de delitos que pueden ser ocasionados por medios tecnológicos.

Es por ello que se tiene la necesidad de regular este tipo de figuras penales, de manera tal que sean reguladas de manera expresa y no quede como una ambigüedad, ya que se busca sancionar todas aquellas conductas realizadas por medios de uso de tecnologías, dichas conductas vulneran derechos protegidos.

En el Perú se creó una ley especial para poder determinar los delitos informáticos, se tiene contemplado varios de los delitos informáticos, pero no se siente una clara precisión sobre el delito de clonación de tarjetas, la ley en mención es la Ley N° 30096 de octubre del 2013.

La Ley N° 30096 busca sancionar todas aquellas conductas que han sido generadas por medios tecnológicos, nuestros legisladores no realizaron un trabajo muy minucioso para la elaboración de la presente ley. Producto por el cual posteriormente requirió ser modificada para adecuarla a los estándares internacionales contenidos en el Convenio de Budapest.

La Ley N° 30096 tuvo una serie de articulados que fueron modificados por la Ley N° 30171 de marzo del 2014, ley que modifica la Ley N° 30096, teniendo la finalidad de adaptar la ley a los lineamientos legales internacionales del convenio referida a la criminalidad en los delitos informáticos.

Al convenio en mención se le conoce como el Convenio de Budapest, en la cual se incorpora dentro de la redacción de los articulados 2, 3, 4, 7, 8 y 10 se contempló la que se podía tener la acción de perpetrar el delito de una forma deliberada siendo esta que se presenta de manera ilegítima.

Adentrándonos al tema de la investigación es preciso recordar la Ley N° 30096 fue modificada por la Ley N° 30171, pero esta modificación aun no contempla la regulación expresa del delito de clonación de tarjetas.

La denominación que se encuentra sigue siendo muy general, dentro de la Ley N° 30096, en el capítulo V donde se contemplan los delitos contra el patrimonio existe una figura legal en el artículo 8 el cual se refiere a el fraude informático, el cual sanciona las acciones de diseñar, introducir, alterar, borrar, suprimir y clonar datos informáticos en perjuicio de terceros.

En nuestro país no se tiene previsto el delito de clonación de tarjetas de manera expresa es por ello que surgen como una necesidad que se pueda generar una regulación expresa del delito mencionado, de tal manera se le brindara un adecuado tratamiento para el bienestar de la sociedad.

Las tecnologías avanzan de manera constante por lo cual el derecho debe poder actualizarse y adecuarse, nuestros legisladores deben tener presente que es necesario regular el mundo informático de manera expresa frente a sus posibles implicancias en los delitos que se derivan de ellas.

Como se puede observar Ley N° 30096 aún sigue siendo imprecisa sobre la clonación de tarjetas generando ambigüedad al momento de su aplicación, ya que si bien se generan denunciar por estos delitos el tratamiento que se les brinda no es el adecuado, visto que al momento de llegar a los órganos jurisdiccionales para impartir justicia se hace confuso la aplicación de la norma.

En la siguiente tabla comparativa podemos observar cómo se encontraba regulado el artículo 8 dentro la Ley N° 30096, para luego ser modificada por la Ley N° 30171 la misma que busco adecuarla a los estándares internacionales del convenio de Budapest.

Además, podemos observar cómo se encuentra regulado en el Convenio de Budapest que fue firmado en el año 2001, pero entro en vigencia en el año 2004, dato adicional el Perú no forma parte del Convenio de Budapest.

Por lo cual, es importante poder observar las diferencias existentes que se pueden hacer notar entre la legislación nacional vigente y el Convenio de Budapest.

Tabla 1. Comparación de la ley actual, su modificatoria y el Convenio de Budapest

| Ley No. 30096 | Ley No. 30171 | Convenio de Budapest |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Art. 8 LDI.- El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa. La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.</p> | <p>Art. 8 LDI.- El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa. La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.</p> | <p>Art. 8.- Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante:</p> <p>a. la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos;</p> <p>b. cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.</p> |

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

Bajos las premisas expuestas es que me permitió abordar el presente trabajo de investigación donde tiene como objeto analizar cómo mejorar la ley de delitos informáticos a través de una regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas, siendo necesaria en nuestro país.

En ese contexto es necesario implementar una regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas para su mejor tratamiento en nuestra legislación, teniendo presente ejemplos de legislaciones comparadas donde una regulación expresa a ayudado que este tipo de delitos se vean reducidos, garantizando los mecanismos para contrarrestar la ciberdelincuencia.

TRABAJOS PREVIOS

TESIS NACIONALES

Siendo materia la investigación referida sobre regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas, era necesario tener como fuente de referencia la investigación realizada por Díaz y Gástelo (2015) denominada: La necesidad de incorporar la figura de clonación de tarjetas de crédito como tipo penal agravante de la figura de hurto, en el Código Penal vigente, por la Universidad Señor de Sipán.

La investigación realizada plantea que se presentan diversas posturas tanto teóricas como prácticas en las normas que se encuentran reguladas, es por ello que es necesario en la actualidad la realización de un planteamiento teórico adecuado que se adapte a nuestra realidad para la regulación de este tipo de delitos.

Donde se demuestra que es necesaria una actualización sobre la legislación, determinando una tipificación como agravante dentro del hurto de clonación de tarjetas de crédito dentro de nuestro cuerpo normativo penal.

En esta misma línea de estudio, he considerado importante contribuir a mi investigación con la tesis elaborada por Meza (2012) denominada: El estándar de consumidor razonable aplicado en los consumos fraudulentos generados por clonación, por la Pontificia Universidad Católica del Perú toda vez que tiene interesantes conclusiones respecto al tema de la clonación de tarjetas y que es materia de estudio, arribando el autor entre otras conclusiones, a la siguiente:

Se considera que en la actualidad no se cuenta con una regulación dentro de nuestras normas donde se considere tener presente por lo menos las medidas mínimas de seguridad.

Como si es el caso con las entidades que se encuentran bajo supervisión de la superintendencia de banca, seguros y AFP. Siendo los establecimientos de consumo quienes tienen la obligación de contrastar que la persona que está usando la tarjeta sea el titular del mismo.

Dentro de la alternativa que se proponen que se podrían establecer se encuentra la de generar una estándar tecnológico de calidad hacia todas las tarjetas, es probable que esta alternativa aumentaría el valor de los servicios, pero es una manera de contrarrestar la problemática que existe.

Por otra parte, las tecnologías avanzan constantemente, por lo que no solo las medidas dentro de los servicios sirven como salvaguarda, sino que además para reducir a un índice menor el riesgo es sumamente necesario generar en toda la sociedad una cultura financiera.

Del mismo modo se considera la investigación realizada Romero (2015) denominada: Marco conceptual de los delitos informáticos, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la que concluye de manera interesante realizando una recomendación a nuestra legislación nacional.

Se busca generar una reestructuración del marco conceptual en el Perú con respecto a los delitos informáticos que se tienen contemplados, la misma que es de urgente necesidad sobre todo por los operadores de justicia en nuestro país.

Teniendo que ser considerada dentro de la agenda de trabajo académico de nuestros legisladores, visto que el incremento de los delitos informáticos en Perú surge una necesidad de poder desarrollar toda una regulación actualizada.

Los medios digitales tecnológicos avanzan de manera constante a gran velocidad por lo que nuestra legislación se debe adecuar a los cambios que presentan los mismos, esto a manera de reducir el índice de los delitos informáticos que se presentan.

Es necesaria generar una normatividad expresa y precisa, visto que mientras otros países generan regulaciones frente a este tipo de delitos informáticos lo que les permite darles un mejor tratamiento a los delitos informáticos, de tal manera es un ejemplo que podemos replicar para los delitos informáticos que se presentan en el Perú.

También es pertinente considerar la investigación realizada por Vega con base teórica denominada: Los delitos informáticos en el Código Penal, por la Universidad Católica de Santa María – Arequipa.

La cual desprende un en sentido amplio la conformación de los delitos informáticos que se tenían previsto en el Código Penal, ya que no se tenía prevista una ley especial como la Ley N° 30096.

Se tenía una descripción en sentido amplio en nuestro Código Penal sobre los delitos informáticos, esto ayudo a establecer el camino hacia la estructuración de la Ley N° 30096, la cual hoy en día debe ser actualizada para que pueda garantizar la protección legal frente a los delitos informáticos.

Por otra parte, se considera la investigación realizada por Sequeiros (2016) denominada: Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el nuevo código penal peruano – 2015, por la Universidad de Huánuco.

Dentro de la investigación se logró determinar que existen muchas incongruencias en nuestras leyes respecto a la regulación de los delitos informáticos, los mismos que solo generan confusión e incertidumbre jurídica.

Al no tener la regulación adecuada no se posible una correcta aplicación de las normas existentes, por eso es muy necesario la actualización de las regulaciones que se tienen contempladas en los delitos informáticos.

Se puede observar que la normatividad existente que regula los delitos informáticos no es clara, teniendo muchas deficiencias al momento de la aplicación por los operadores de justicia en nuestro país.

Esta realidad se debe en gran medida que las normas no están adecuadas a nuestra legislación solo nos hemos basado en los estándares del Convenio de Budapest, pero propiamente no hemos verificado si tal cual como se encuentra regulada se configura en nuestra legislación peruana, por lo mismo que es necesaria una adecuada regulación.

TESIS INTERNACIONALES

Asimismo, se consideró pertinentes incluir investigaciones internacionales relacionadas sobre el tratamiento que se le viene realizando sobre los delitos informáticos en otros países que se encuentran relacionadas con al tema de investigación planteado en el presente proyecto.

Se consideró la investigación realizada por Cayetano (2014) denominada: Los delitos que pueden efectuarse con tarjeta de crédito y débito ilícitamente adquiridas en Guatemala, por la Universidad Rafael Landívar.

La investigación plantea que es necesario que dentro de las medidas de seguridad que toda tarjeta debe presentar sería muy adecuado que en la tarjeta se implemente la fotografía impresa de titular de la tarjeta, además de contar con un microchip, se le puede incorporar un holograma con la tecnología de identificación de la identidad del titular.

Además de lo mencionado previamente se considera como implementación en las tarjetas una micro escritura con los datos de la entidad financiera a la que corresponde la tarjeta, todas estas implementaciones buscan la protección de las personas sobre sus tarjetas para que no sean víctimas de objetos ilícitos.

Como se puede apreciar no solo en el Perú existe esta realidad problemática respecto a los delitos informáticos de clonación de tarjetas, pero nos permite apreciar una implementación como medidas de seguridad destinada a generar una mejor en la protección de las tarjetas, asimismo que el índice de este tipo de delitos informáticos se vea reducido.

Se consideró la investigación realizada por Pereira (2012) denominada: La clonación de tarjetas de crédito en el Ecuador, ¿un delito económico?, por la Universidad Andina Simón Bolívar.

Esta investigación pudo concluir que, en el vecino país de Ecuador, no existe una legislación que sancione el delito de clonación de tarjetas de crédito, dado que la normatividad vigente en ese país tiene una redacción muy ambigua, no siendo precisa y específica, la sanción

existente dentro de la legislación en Ecuador es mínima. Por lo que urge una incorporación de manera expresa.

Como se puede apreciar en la legislación ecuatoriana carece de una tipificación clara y precisa respecto a los delitos informáticos de clonación de tarjetas lo mismo que se ve reflejados en sus altos índices de incidencias, tengamos presente ese ejemplo para poder nosotros mejorar y generar una regulación expresa en los delitos informáticos de clonación de tarjetas.

Se consideró la investigación realizada por Cisternas como base teórica denominada: Análisis y proyección de los delitos informáticos en Chile, por la Universidad de Talca - Chile.

Donde se la investigación se consideró la normativa que se tenía vigente en ese momento con la Ley N° 19.233 la cual tiene como contenido los delitos informáticos que se previeron hasta ese entonces, nos demuestra que los legisladores en Chile establecieron los criterios para no dejar de lado los nuevos delitos que se llevan a cabo por medios de la utilización de artefactos digitales.

Asimismo, la tesis en mención busco identificar los errores existen en base a la legislación comparada pudiendo así contribuir con el desarrollo para la protección de los delitos informáticos en Chile.

Se consideró la investigación realizada por Yopo como base teórica denominada: Responsabilidad en los casos de fraude por extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito, por la Universidad de Chile.

La normatividad chilena creó la Ley N° 20.0009, dentro de la ley se estableció los parámetros de la configuración de forma definitiva respecto a los delitos informáticos, en su contenido también se tuvo presente los delitos relacionados con las tarjetas para una correcta aplicación práctica de la justicia que se vean dentro de sus tribunales superiores de justicia.

La realidad problemática en Chile ya no radica en que no se encuentre regulado los delitos derivados de las tarjetas de crédito que se encuentran expresamente reguladas, ahora su problemática radica en determinar la responsabilidad.

Se consideró la investigación realizada por Escárte (2015) denominada: Análisis del delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito contenido en la Ley 20.009, por la Universidad de Chile.

El delito que se contempla en la legislación de Chile relacionado al uso fraudulento de tarjetas de crédito, es un delito que está en constante evolución por medio de los avances tecnológicos.

Las personas que perpetran este tipo de delitos buscan nuevas formas para la comisión de los mismos, por lo que conlleva a generar nuevas interpretaciones que se deben establecer en ley, además de tener una revisión constante a la legislación existente.

Si bien la legislación en Chile contempla expresamente los delitos producidos referidas a las referidas tarjetas de crédito y también a las de débito en el ámbito penal, ahora la problemática radica en que debe estar siempre en constante actualización para que pueda protegerse frente a las nuevas formas de la comisión del delito.

1.2.- MARCO TEÓRICO

Para comenzar a abordar el tema es necesario remontarnos al año 1890, donde por primera vez aparece la informática hecho que ocurrió en los Estados Unidos de América, toda vez que surgió mediante una necesidad para darle un tratamiento adecuado a la información estadística recaudada en un censo poblacional, fue Hans Hollerith quien es considerado dentro de los creadores de la primera computadora alrededor del mundo.

Durante la década de los años 70, se origina el primer microprocesador el cual tenía como objetivo brindar mayor velocidad en las unidades además que se logró consigo la miniaturización de los componentes de las mismas.

La revolución tecnológica dio origen a las empresas de computadoras que iniciaron su conquista como por ejemplo Apple, Microsoft entre muchas otras empresas relacionadas al mercado tecnológico.

Con la llegada de los años 80 se tenía la meta de lograr el perfeccionamiento con lo cual se diseñan las primeras herramientas que hoy en día son prácticamente indispensables que siguen evolucionando conforme pasan los años.

Es así que nace la premisa de informática la cual se la define como una ciencia que le brinda tratamiento a la información y la utilización de procesamiento de los datos, que es trabajada mediante una computadora u otros elementos de procesamiento informático.

La informática ha evolucionado rápidamente desde su primera presentación pública en el siglo XX, se ha experimentado muchos cambios sobre la gran cantidad de información que podemos conocer, recordar y manejar todo ello gracias a los medios informáticos.

Esta es una gran herramienta que sigue evolucionando, pero con ello también surge la necesidad de generar mecanismos de protección frente a posibles vulneraciones que se puedan realizar por el medio de los dispositivos informáticos que puedan atentar contra las personas.

La RAE define como informática al conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de los ordenadores.

Dentro de la informática se considera aspectos teóricos y prácticos con relación de la ingeniería, electrónica, matemáticas, etc.

Es por ello que el derecho tiene la necesidad de regular estas posibles conductas que puedan afectar a las personas de manera directa, por lo cual es necesario tener una regulación expresa frente a las conductas que pueden realizar las personas que se puedan convertir en delitos.

Es contundente como la evolución de la computadora hoy en día es una herramienta indispensable dentro de la sociedad en la que vivimos, pero asimismo como genera

desarrollo también puede generar perjuicios dado que puede ser usada de manera ilegal causando actos ilícitos dentro de la sociedad.

Estas conductas ilegales nacen como una provocación del ser humano a enfrentarse a la computadora, en un sentido amplio como un deseo de demostrar su superioridad.

Estas acciones son derivadas de una actitud antropo – psíquica, pero visto desde otra perspectiva los hechos que se manifiestan son en base a una realidad sociológica que se encuentra debidamente determinada, por lo que lleva consigo que se requiera una aplicación de un tratamiento legal que sea muy específico.

Todas las conductas que se originan dentro de una sociedad determinada, por lo que es necesario que el derecho intervenga proponiendo regulación sobre las acciones que puedan generar perjuicios.

Se debe considerar el termino de globalización para poder comprender como se desarrolla en la actualidad en diversos medios como, por ejemplo, la sociedad, los negocios, la sociología, y los medios de comunicación.

El mencionado termino hace referencia a un sistema mundial único de las relaciones económicas, políticas, etc.

La globalización esta descrita como un fenómeno que se lleva a cabo alrededor del mundo, se caracteriza por creación de redes de intercambio a escala mundial donde nunca antes se había llegado a ser conocido.

La novedoso se atribuye a la calidad, escala y cantidad de los intercambios que se pueden realizar, sobre bienes tangibles, además recae sobre personas, y servicios.

Se entiende también por globalización a la posibilidad de la interconexión a través de los medios informáticos a través de todo el mundo, con el fin de que se pueda estar presente en diversos lugares en un determinado tiempo.

Según Villavicencio con base teórica debemos entender que el derecho penal es el mecanismo por el cual la sociedad ejerce un control sobre las personas que la conforman. Con el fin de asegurar su estabilidad y supervivencia.

Desde otra perspectiva se entiende como un instrumento de control social, puesto que forma parte del derecho, y es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común.

Se puede también definir en nuestro ordenamiento jurídico al derecho penal como aquel que define ciertas conductas como delitos y asimismo es quien establece las penas que recaerán o las medidas de seguridad que se adoptarán frente a todos aquellos infractores que las ocasionen.

De tal forma el control que se aplica a la sociedad busca garantizar que todas las personas se adecuen a las normas de convivencia, que busca tener resultados de satisfacción dentro de los procesos sociales.

Además, Villavicencio con base teórica se refiere que nuestra sociedad existe dos formas que se establecen una de ellas es el control social formal y la otra forma de control es la informal.

Se define control social en un sentido formal como el sistema penal, a todas aquellas sanciones que nunca son neutras, sino que tienen un sentido negativo, que busca estigmatizar.

En cambio, cuando se refiere al control social de manera informal se comprende como una disciplina social. En otras palabras, es un sistema de normas que está constituido por los usos, costumbres, tradiciones, esto básicamente está relacionado con la moralidad que no está escrita.

Todos aquellos medios de control social en un sentido informal son más que todo mecanismo en sentido natural que buscar regular a la sociedad. Desde un punto de vista jurídico el derecho penal es aquel que define determinadas conductas como delitos, y además es el que establece la penas o medidas que se les aplicara a los infractores que las ocasionen.

La finalidad que se presenta en el derecho penal, es más que todo evitar determinadas conductas que se presenten en la sociedad que sean consideradas como indeseables.

Todo ello responde a un sistema de valoración que tiene que guardar relación con el ordenamiento jurídico propio del lugar donde se aplicará. Pero la diferencia que se presentan entre los mecanismos de control social que se presentan radica en la sanción o en otros casos el castigo.

El derecho penal solo actuara cuando ya se ha agotado todos los medios de control social, es decir cuando todo ello resulte de manera insuficiente. Pero eso no quiere decir que su independencia se vea afectado respecto a su contenido en nuestro ordenamiento jurídico.

En tal sentido se dice que solo se recurre a ella cuando una conducta que genera daños en la sociedad, no ha podido ser frenada empleando todos aquellos instrumentos que salvaguardan a las personas.

Determinar el castigo penal para la persona pone en peligro su existencia dentro de la sociedad, ya que de cierta forma se le coloca al margen, prácticamente exiliándolo y todo produce también en cierto grado un daño social.

La función propiamente que se le confiere al derecho penal es la generar protección a los bienes jurídicos. Es por ello que se crean principios y reglas bajo las cuales se le brindará un tratamiento adecuado al delito que se presente el cual debe describir todas aquellas conductas que se encuentren prohibidas.

Asimismo, se debe tener por consideración establecer las penas y medidas de seguridad, además su aplicación al momento de ser ejecutadas, y aquellas garantías que puedan proteger a las personas durante el proceso.

Se puede apreciar en el párrafo anterior que se debe tener un sentido de naturaleza preventiva respecto a todas aquellas infracciones que se puedan presentar dentro de la sociedad.

Es necesario tener presente a que se atribuye el sistema penal, abarca desde su creación y también respecto a su aplicación. Este sistema se origina como un medio para socializar cuando todos aquellos controles existentes tengan como resultado el fracaso.

Lo mencionado quiere decir que cuando el estado ya tiene definida y constituida de cuáles son las formas por las cuales se presenta la violencia, se manifiesta el sistema que se puede apreciar mediante las sanciones o penas que se establecen.

Es por ello que el estado para poder brindar un control sobre todo ello organiza el funcionamiento por medio de la policía, jueces, fiscales, sistemas penitenciarios, etc. Y las regula de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico a través de nuestro código penal, procesal penal, de ejecución de penal, leyes orgánicas, etc.

Todo ello para poder determinar todos aquellos prototipos de comportamientos que se desarrollan en la sociedad. Para poder entender cómo funciona el proceso de criminalización es de suma importancia entender cómo funciona los grupos humanos, ideologías, etc.

Se debe considerar tres aspectos fundamentales que se presenta el derecho penal, dentro del primer aspecto se presenta:

Objetivo. – El cual desde la óptica clásica se le considera como al conjunto jurídico de normas penales (ius poenale) que dentro de su presupuesto tiene para la aplicación al delito, y como consecuencia de ese delito es la penal o medida de seguridad que se brinda.

Subjetivo. – Se le conoce como ius punendi referida a el poder de sancionar o castigar, esta potestad es derivada del estado. Puede presentarse de manera represiva referida cuando se genera por medio de los legisladores, en un sentido punitivo cuando se presenta dentro de un momento judicial, o en un sentido ejecutivo cuando ya se va aplicar una pena efectiva.

Científico. – Esta referida a la dogmática penal que es el estudio sistemático, lógico y político de las normas del derecho penal vigente y de los principios que la constituyen.

Dentro de las características que se presentan respecto al derecho penal se puede observar las siguientes:

Público: Solo el estado es a quien le corresponde la imposición de las penas y medidas de seguridad.

Regulador: Se reprime las conductas humanas que son exteriorizadas y que generen conductas dañinas dentro de la sociedad.

Normativo: Es una creación humana se ubica desde el sentido del deber ser y es exclusivo solo se encuentra definidos en las normas los delitos, con lo cual se realiza una selección de cuáles son las conductas que pueden generar perjuicios a la sociedad.

Sistema discontinuo de ilicitudes: Se refiere en un sentido amplio al no poder prever todas las conductas humanas que surgen, de aquellas nuevas formas cada vez más sofisticadas por medio de la tecnología.

Personalísimo: Se atribuye a la persona quien es causante del delito denominada delincuente, es quien responderá personalmente por las consecuencias legales de su conducta.

Es necesario mencionar la composición de las ciencias penales la cual está comprendida de la siguiente forma:

Criminología: Es la ciencia que estudia cómo se origina el delito y la delincuencia en el interior de un sistema. Desde la óptica clásica se considera que las causas que la originan el delito son en base a la experiencia y son individuales, es por ello que se estudia a la persona en concreto. Pero también se tiene comprender desde una óptica crítica la cual estudia a la persona que se encuentra vinculada a la sociedad donde se desarrolla.

Política criminal: Referida al conjunto de criterios que se emplean dentro del ámbito penal para el tratamiento de la criminalidad. Estos criterios están comprendidos por un conjunto de medidas preventivas y represivas que dispone el estado para luchar contra el

delito. Estas medidas se adoptarán dependiendo mucho del tipo de estado dentro del cual se encuentre, puede ser autoritario o social democrático.

Dogmática penal: Referida al estudio en concreto de las normas penales, se ocupa del estudio del derecho positivo y tiene como finalidad reproducir, aplicar y sistematizar las normas de contenido jurídico, tratando de entenderlas o descifrarlas.

Se entiende por derecho positivo al conjunto de normas leyes jurídicas que se encuentren vigentes en un estado.

Es necesario mencionar bajo qué criterio nuestro código penal determina el carácter delictuoso de un acto, visto que desde la doctrina se encuentra una teoría que es aplicada a nuestro ordenamiento jurídico, la cual es la teoría de la posición ecléctica.

La teoría de la posición ecléctica sostiene que la acción no puede ser concebida sin tener en cuenta los factores del desvalor del resultado y el desvalor de la acción.

Desvalor del resultado referida al carácter del delito que se encuentra determinado por el hecho de solamente constituir un atentado contra un bien jurídico protegido por la legislación.

En cuanto al desvalor de la acción se refiere a que la infracción se constituye por medio del individuo cuando es desleal en contra de los valores éticos establecidos en la sociedad.

Siguiendo con los conceptos que ayuden a entender que elementos están presentes el derecho penal se debe considerar las siguientes definiciones para no incurrir en equivocaciones.

Se debe considerar por tipificación, a la acción por la cual nuestros legisladores establecen un hecho o una acción como criminales sobre una norma de cultura que se encuentra establecida en una ley.

La tipicidad está referida al acto humano voluntario que es ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

Si esta figura se adecua se le puede considerar como indicio de que es delito, pero si la figura no se adecua o no está completa como fue descrita en la ley no se considera que hay delito. Ténganse presente que la adecuación a la figura descrita por la ley como delito debe ser jurídica, mas no debe ser una de carácter social.

En un sentido más sencillo la tipicidad se entiende como la cualidad o característica que se le atribuye a una conducta la cual se adecua a un tipo penal.

También es entendida como el resultado de la verificación de la conducta y lo que se describe en el tipo penal, coinciden.

Al proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad que es un proceso de imputación, mediante el cual el intérprete, quien toma como base a un bien jurídico protegido, establecerá su determinando hecho puede ser considerado dentro del contenido de un tipo penal.

Con respecto al tipo penal, se define como la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal, en otras palabras, la descripción de la conducta.

El legislador se vale de la descripción antes mencionada para considerar delitos a aquellos comportamientos generan daños, utilizando figuras lingüísticas como por ejemplo matar, cosa, vehículo automotor, arma de fuego, etc.

Desde otra perspectiva el tipo penal es una valoración, en un sentido limitado respecto a la actividad jurídica. Siendo así el tipo claramente valorativo porque se genera de un acto de valoración y porque se usa para determinar una prohibición. El tipo es necesario ya que ayuda a averiguar si algo está prohibido.

Se considera tipo penal a la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por un legislador conforme el contenido o de la materia de la norma.

También se puede entender como tipo penal al instrumento legal, cuya descripción es sobre la acción humana que sea considerable que debe ser castigado (punible).

Existen una serie de elementos del tipo, los elementos objetivos que integran cualquier tipo penal son la acción, los sujetos, y el objeto, algunos autores añaden como un elemento adicional al tiempo y lugar donde se ha cometido el delito.

La acción se define como el elemento que tiene más importancia, se entiende como el comportamiento en un sentido amplio donde se comprende las conductas activas y omisivas. Dentro de ella se encuentran contenidas la parte objetiva y subjetiva del tipo.

Respecto a los sujetos se requiere identificar al sujeto activo quien es el que perpetra la acción y estará sujeto a una imputación penal, y el sujeto pasivo quien es el afectado por la conducta delictiva.

En cuanto al objeto, se puede constituir como objeto material y objeto jurídico del delito.

El objeto material recae sobre la acción típica es el objeto del delito, con respecto al objeto jurídico es sobre lo que recae por ejemplo en el hurto el objeto jurídico es la propiedad, mientras que el objeto material es el bien mueble en la cual recae el derecho de la propiedad por ejemplo el carro, joyas, dinero, apropiado contra la voluntad de su dueño.

Respecto al tiempo y lugar resulta fácil poder determinar el momento temporal y especial donde se ocurrió el delito. El tiempo es muy importante para poder determinar la aplicación de una ley, con respecto al lugar se busca establecer la competencia jurisdiccional en cuanto al delito que ha ocurrido.

Asimismo, también se consideran elementos subjetivos del tipo penal como lo son el dolo y la culpa.

Se define como dolo como el conocimiento y voluntad de realización de un acto que la ley tiene descrita como delito. Por otra parte, se entiende por culpa como la inobservancia de un deber de cuidado, teniendo como resultado una diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles sobre un hecho.

A este planteamiento se le ha generado diversas críticas ya que el concepto de previsible es de gran importancia en la culpa, sino que no se puede considerar como elemento suficiente para servir de fundamento.

Es importante considerar también la dogmática penal, nos permite un mejor conocimiento y aplicación del sistema normativo vigente, además de garantizar su aplicación coherente e igualitaria.

Es preciso mencionar la política criminal, la cual busca establecer los criterios directivos en el ámbito penal que se desarrollaran en la justicia penal. Desde otra óptica se refiere que la política criminal busca modelos de regulación, y además adopta decisiones sobre ello para mejorar la justicia.

Se entiende también como una disciplina que se encuentra con un fundamento empírico que forma parte de las políticas con sentido jurídico en el estado. Además, es entendida como una institución de naturaleza práctica y teórica.

La política criminal se ocupa de efectuar el estudio crítico de las normas penales e institucionales que se promueven de manera oportuna y eficaz su aplicación ya sea preventiva como también represiva.

Para ello promueve las reformas legislativas más adecuadas acorde a las nuevas situaciones sociales que se presentan, además otorga a los poderes públicos las programaciones científicas, que elabora en su lucha incansable contra la delincuencia, siendo las más adecuadas para el eficaz control del delito.

Es menester mencionar la base de nuestro ordenamiento jurídico, nuestra Constitución Política del Perú del año 1993, donde en el articulado 2 numeral 6 se desprende que toda persona tiene derecho a los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren información que afecten en la intimidad personal y familiar.

Bajo la premisa anterior se puede comprender que el estado protege frente al uso indebido de tecnologías informáticas respecto a los delitos que se puedan desprender de ello.

Dentro de nuestro Código Penal en capítulo X, se encuentra incorporado unos artículos que hacen referencias a los delitos informáticos, dentro de ellos se protege la información de bases de datos, el tráfico ilegal que se pueda realizar con el contenido de las bases de datos, la alteración, daño o destrucción de las mismas y asimismo circunstancias que sean agravantes en este tipo de delitos.

Este capítulo contenido en nuestro código penal se queda muy incompleto al solo considerar la protección de los datos desde el ámbito penal, ante ello se puede evidenciar que nuestros legisladores solo tuvieron consideración frente a la protección de información, los mismos que son tienen otros mecanismos de protección en nuestro ordenamiento jurídico.

Los delitos informáticos primigeniamente fueron denominados como delitos de nueva data.

Como antecedente se presenta que bajo la Resolución Directoral 1695-2005-DIRGFN/EMG en agosto del año 2005, la Policía Nacional del Perú crea una división especializada en la investigación de delitos informáticos la cual es denominada DIVINDAT (División de investigación de delitos de alta tecnología), teniendo la finalidad de investigar toda comisión de los delitos informáticos que se presenten.

Asimismo, los delitos donde se empleen medios informáticos para la perpetración de los mismos. Con esta unidad se permitió dar el primer paso hacia los estándares internacionales, teniendo nuestra propia unidad dedicada a la investigación del uso al margen de la ley de las tecnologías.

Con la creación de la DIVINDAT, se buscó darle un mejor tratamiento a la comisión de este tipo de delitos informáticos, las tecnologías cambian constantemente es necesario darle una lucha frontal contra los llamados ciberdelincuentes.

Esta división especializada se le debe brindar un mayor apoyo con la finalidad de que se especialicen, de tal forma poder hacer frente a esta nueva forma de criminalidad informática.

Actualmente esta división cuenta con dos sedes en lima, pero aun con las legislaciones vigentes es necesario una implementación de regulación expresa en algunos casos

particulares, como es la de la presente investigación que busca demostrar que existe una carencia en la ley que se puede subsanar.

En el Perú se viene tomando importancia sobre el desarrollo de una nueva rama del derecho que esta denominada derecho informático, el mismo que surge como una necesidad por la aparición de las computadoras, con la cual es posible el uso, la manipulación y transferencia de información a través de los medios digitales y redes que hoy en día existen y cada vez son de mayor uso masivo dentro de la población.

En cuanto ello que surge nuevas conductas delictivas que causan perjuicios a la sociedad y ese motivo deben ser penalizadas a corto plazo o de manera progresiva con los avances que se realizan.

Se puede afirmar que el avance informático es una realidad que es incuestionable y asimismo parece ser irreversible.

La principal problemática que se puede observar es buscar como generar mecanismos efectivos para tener control, todo este fenómeno con respecto a la informática produce distintas ramas sobre nuestro ordenamiento jurídico, pero genera también una gran dificultad al momento de poder enfrentar los hechos que se originan.

El uso de las computadoras y redes generan nuevas dimensiones, por ejemplo, el delito como consecuencia de instrumentos mediante el uso de un computador. Cabe precisar que no existe una medida clara sobre posibles transgresiones.

Por tal motivo el tipo penal tradicional resultan inadecuados en muchos países para encuadrar las nuevas formas de delitos que se derivan del uso de tecnologías, el tema plantea una serie de complejos perfiles que deben ser abordados tanto en el derecho internacional como en nuestra jurisdicción nacional.

Es inevitable que las nuevas tecnologías que surgen con los avances tecnológicos conduzcan a la creación de nuevos delitos en diversas partes del mundo. Siendo estas conductas producidas por el gran adelanto tecnológico que vivimos en la actualidad.

Por lo que es necesario que el derecho penal se modernice, asumiendo y afrontando nuevos conceptos y estrategias que ayuden a combatir la criminalidad con respecto a estos nuevos fenómenos que se presentan con los avances tecnológicos y medios digitales.

La sociedad tecnológica donde el protagonista es la computadora, tiende a caracterizarse por su rapidez en cuanto al desarrollo que tiene y a las innovaciones que se le realizan, por consiguiente, es necesario también generar innovación en el derecho penal, para poder contrarrestar los delitos informáticos.

En la actualidad el nuevo resto que se presenta y analizando las perspectivas internacionales es buscar las soluciones jurídicas que hagan frente a los delitos informáticos.

En el Perú se plantea grandes desafíos como hacer frente a estos nuevos delitos, de lo que surgen una necesidad urgente y asimismo tomar decisiones firmes para poder innovar nuestra legislación y estar a la vanguardia de los cambios que se realizan alrededor del mundo.

Meza (2012) se refiere que al *skimming*, el cual es conocido también como clonación de tarjetas, ya sea para tarjetas de crédito o débito, es la acción por la cual se duplica la información contenida en las tarjetas sin consentimiento del titular de la tarjeta. La persona que realiza esta actividad se provee de una variedad de dispositivos electrónicos con la finalidad de poder clonar las tarjetas.

Las tarjetas son en si un soporte plástico, dentro de las cuales están contenidas la información de titular, ya sea nombre del titular, fecha de caducidad, entre otros. Además, toda esta información está grabado en la banda magnética que tienen todas las tarjetas.

Barutel con base teórica se refiere a la falsificación de la misma tarjeta, ya sea simulando totalmente de manera que se induce al error sobre la originalidad de la tarjeta, en el uso dentro de un establecimiento, ya se alterando la tarjeta verdadera en la cual se le ha modificado el texto ampliando el crédito o sustrayendo el nombre y apellido del titular.

Es menester indicar que la información obtenida mediante el *skimming* no solo sirve para la clonación de la tarjeta física, sino también comprende que toda la información que la tarjeta

contenga puede ser usada para realizar consumos fraudulentos, por medio de comercio electrónico.

A continuación, se pasa a presentar mediante la siguiente imagen una de las técnicas que se emplea para cometer este tipo de delito que actualmente, todas las personas nos vemos vulnerables ante esta situación. Se le denomina técnica del skimming que se emplea en los cajeros automáticos.



Figura 1. Técnica de Skimming, Lima 2018

Fuente. Policía Nacional del Perú. Diario la Republica

Los delinquentes colocan la lectora preparada por ellos para obtener información de los clientes bancarios que realicen acciones en los cajeros automáticos, estos dispositivos pueden ser imperceptibles debido a su sofisticación, mientras que los usuarios podemos caer fácilmente en este tipo de delitos.

Asimismo, podemos observar que también se puede dar en la puerta de ingreso hacia los cajeros, donde se puede encontrar condicionado este tipo de dispositivos electrónicos de alta tecnología.

Finalmente, toda esta información recopilada por medio de los dispositivos observados es transferidos a un ordenador PC para introducirla en una tarjeta en blanco y puedan ser usadas como medios de pagos en diversos servicios, de esta forma ya se realizó la clonación de la tarjeta.



Figura 2. POS adulterado

Fuente. Diario el Mercurio, Lima 2018



Figura 3. *Sistema del gato*

Fuente. *AUSBANC, Madrid 2013*

Como se aprecia copian la información por medio de la banda magnética la ingresar al cajero automático. Además de haber condicionado el cajero con visores para obtener las claves de las tarjetas que los usuarios realizan en sus operaciones.

Nos encontramos actualmente imposibilitados de prescindir de una computadora, ya que forman parte de nuestra vida diaria, pero asimismo estamos expuestos a las vulneraciones que se presentan ante ellas, debido a los ataques que pueden ser ocasionados pueden provenir de cualquier parte del mundo.

Actualmente los medios digitales forman parte de nuestros sistemas en los distintos niveles respecto al ámbito jurídico, como por ejemplo se pueden encontrar en el poder judicial, fiscalías, notarias, en diversas áreas de la administración pública y en general en todas las instituciones públicas y privadas.

En ese sentido es urgente generar innovación en nuestra legislación, tomando ejemplos internacionales, para que el derecho penal actual pueda cumplir su rol regulador ante los nuevos medios tecnológicos que generan hechos delictivos.

Agatón (2015) se refiere al delito autónomo que contribuye a la prevención general de la conducta. Asimismo, menciona que la ley penal cumple un papel de prevención, por lo cual se debe acompañar de un importante proceso de enseñanza, materializada en investigaciones, lo cual contribuirá a la eliminación de la impunidad, frente a los delitos que se presenten en la sociedad.

Además, se debe considerar la definición de regulación expresa, la cual con poca frecuencia se discute, está basada en el principio de legalidad.

Los elementos fundamentales que se encuentran regulados en nuestra legislación en el Perú, se encuentra el principio de legalidad el mismo que delimita que nadie puede ser sancionado por un delito que no se encuentra expresamente contemplado en la ley, el principio antes mencionado refiere que una persona no podrá ser imputada por un delito que no se encuentre plenamente regulado en la ley.

El principio de legalidad es el principal límite en contra de la violencia punitiva que el sistema penal del estado ejercita. Además, el principio de legalidad precisa, clarifica y se fortalece a través del tipo penal.

Se puede entender que el principio mencionado como el conjunto de límites que surgen para establecer con mucha precisión la conducta que sea prohibida o delimitada.

Este principio algunos tratadistas también lo conocen como el principio de tipicidad el mismo que se puede juzgar a una persona por una acción de un delito que no se encuentra descrito en la legislación propia del país.

Es necesario tener presente la definición de delito autónomo, la cual se define como aquel que tiene lugar por sí solo. De tal manera porque se haya producido no significa que exista un delito anterior o precedente.

Además del principio antes mencionado también se tiene presente la inaplicabilidad de la analogía, dicho principio también se encuentra regulado dentro de los principios generales dentro de nuestro título preliminar del código penal.

Lo que significa que no es permisible la calificación de un hecho como delito o falta análoga a otras contempladas en la legislación vigente, asimismo no es válido tratar de determinar la peligrosidad o alguna pena análoga respecto a un delito o falta que no se encuentre plenamente regulada.

La analogía poder ser entendida como el proceso por el cual se resuelven los casos no previsto por la ley. La prohibición de la analogía sólo alcanza a la analogía perjudicial para el inculpado.

Los principios contemplados que han sido expresados previamente buscan salvaguardar a las personas, que puedan verse en acusaciones por conductas que no se encuentren reguladas en nuestra legislación.

De esta manera se busca salvaguardar la integridad de la persona frente algún abuso que pueda existir ante la forma que se pueda buscar adecuar ante un delito que no está expresamente contemplado.

En menester tener presente que nuestra legislación penal tiene sus bases en que cada conducta a ser sancionada debe encontrarse plenamente prevista dentro de nuestro cuerpo normativo y no pudiéndose realizar una aplicación por analogía por delitos que no se encuentran plenamente tipificados, con lo cual una persona no puede ser sancionada por un hecho cometido que no esté exactamente descrita en la normatividad penal.

Se tiene claro que se constituye garantías hacia las personas que de una u otra forma son afectadas, asimismo se considera al momento que una persona puede verse afectada bajo criterios subjetivos o relativos.

Suele suceder que nuestros legisladores al momento de generar una regulación, incurren en problemas para evitar la inaplicación de la normatividad que están generando.

Uno de esos problemas es cuando existe un exceso de regulación no siendo clara dichos elementos al momento de su aplicación convirtiéndose algo tedioso para que se configure el delito que pretenden regular.

El otro caso radica cuando se genera una regulación demasiado general, esta regulación puede encajar en múltiples conductas, pero al final no son las conductas que se deseaban sancionar.

En la práctica del día a día las conductas que han sido generadas por medios de regulaciones generales en el ámbito penal se vuelven inaplicables, ya que no es posible determinar una sanción hacia una conducta que no se tiene plena certeza de la comisión del delito porque no está expresamente contemplada.

El tipo penal es una garantía hacia las personas que pueden verse acusadas por delitos que previamente debe estar tipificados para que puedan ser sancionados, ya que de otra forma no se puede aplicar una sanción sobre una conducta que no se encuentre regulada en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Díaz Aranda con base teórica expone que las conductas típicas deben estar plenamente identificadas para sean identificadas dentro de la sociedad, además que deben ser evaluadas y consideradas si esas conductas generan perjuicios, de esta manera los legisladores de puede generar una abstracción para poder establecer los tipos penal que se verán regulados en nuestra sociedad.

Dentro de la doctrina no se ha logrado establecer de manera uniforme una definición sobre los delitos informáticos estos delitos no existen como tales.

Se argumenta que son delitos que no se diferencian que lo único que los hace diferentes a otros delitos es las herramientas que se han usado para realizarlas u objetos que para que se lleven a cabo.

Se puede observar que la doctrina considera un pensamiento demasiado hermético a la definición de nuevas formas de delitos solo encasillarlas en delitos ya existentes.

Existen diversidad de delitos que son poco probables que se puedan definir con criterios penales existentes en multiplicidad de ordenamientos jurídicos por lo que es necesario generar nuevas adaptaciones y redacciones conforme avanza la tecnología, el tiempo y lugar donde se contempla dado que cada realidad puede variar entre sí.

Dentro del delito que se configura como fraude, se tiene presente el engaño, el aprovechamiento de error que se tiene sobre una persona, en virtud de lo mencionado no puede configurarse de igual manera el fraude sobre las maquinas o elementos tecnológicos para la comisión de los mismos.

En el Perú, a través de la Ley N° 30096 tuvo una modificación mediante la Ley N° 30171, se busca prevenir y sancionar las conductas que van en contra de la legislación sobre que son realizadas por medios de sistemas informáticos, toda vez que son cometidas mediante usos de tecnologías de información o comunicación, esta ley tiene la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

La presente ley tiene como fin el generar prevención y poder sancionar todas aquellas conductas que se generen de manera ilícitas con relevancia penal que afectan los sistemas informáticos.

El presente trabajo de investigación busca delimitar que se pueda genera una regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas, visto que en nuestro país se le está dando un tratamiento como fraude informático cuando tenemos ejemplos internacionales donde la regulación expresa a permitido un adecuado tratamiento respecto a este tipo de delito.

Poniendo el tema a análisis podemos ver lo que se describe en la Ley N° 30096 con respecto a su articulado número 8, el cual se describe como fraude informático a los siguiente:

El delito de fraude informático fue incorporado por el Art. 8 LDI y modificado poco tiempo después para que guarde relación con los términos empleados por el Convenio de Budapest.

En esta ocasión la crítica también viene dada por reconocer que los términos en que el delito está planteado posibilitan el inicio de una investigación y sanción frente a hechos que, si bien pueden producir un daño en su contra, este no es significativo.

Dichas conductas ilícitas son realizadas mediante uso de tecnologías, se busca garantizar una lucha frontal contra la ciberdelincuencia.

La ley tiene el objetivo de generar un estándar en la ley penal peruana que sea similar a la regulación internacional vigente, referida principalmente al convenio contra la criminalidad del consejo europeo (CETS 185), que se le conoce como el Convenio de Budapest.

Artículo 8. Fraude informático

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

Dentro de los delitos informáticos se puede entender que el bien que se busca proteger en primer plano es la información de manera general que es transmitida mediante sistemas digitales, pero también se puede considerar bienes afectados en los delitos informáticos a los delitos que pueden afectar la intimidad sexual, etc.

Cuando se perpetran este tipo de referidos a delitos informáticos se le denomina ciberdelinquentes, teniendo como sujeto activo a la persona que realiza la acción que tiene habilidades y altos conocimientos en el manejo y uso de tecnologías.

Es por ello se les denomina delincuentes de cuello blanco teniendo como características un conocimiento informático avanzado, que normalmente ocupan lugares estratégicos dentro de sus lugares de trabajo, en los que ellos son los que tiene acceso a información sensible donde tienen acceso a sistemas de información.

Dentro de los métodos de comisión del delito de uso fraudulento de tarjetas, existe uno que destaca por su avanzado método ante la comisión de este tipo delitos, dado estos hechos actualmente existe una gran relevancia mediática que normalmente sale en las noticias en los medios de comunicación, el delito al que me refiero es conocido como clonación de tarjetas.

Julio Téllez Valdez con base teórica refiere que los delitos informáticos presentan una serie de características propias que son las siguiente:

- a) Son conductas criminales que requieren conocimiento técnico para poder realizarlas.
- b) Son acciones que se realizan muchas veces donde el sujeto trabaja habitualmente
- c) Son acciones en las que se considera la oportunidad, ya que se aprovecha de una determinada situación para poder accionar.
- d) Actualmente genera muchas pérdidas económicas.
- e) Son aplicados en tiempo y espacio, donde en cuestión de segundos, sin estar físicamente presente puede consumarse el delito.
- f) Existen muchos casos, pero muy pocas denuncias, debido a que es necesario generar una mayor regulación.

Además, los delitos informáticos se clasifican bajo dos criterios, primero como instrumento o medio, y segundo como un fin u objetivo.

Como instrumento o medio, se encuentran las conductas criminales que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo, por ejemplo:

- a) Falsificación de documentos
- b) Variación de los activos y pasivos de la contabilidad de una empresa

- c) Planear o simular delitos convencionales (Ejemplo: robo, fraude, etc.)
- d) Lectura, sustracción o copia de información confidencial
- e) Modificación de datos
- f) Aprovechamiento indebido sobre un sistema informático
- g) Derivar dinero en pequeñas cantidades hacia otra cuenta bancaria
- h) Utilización de programas de cómputo sin autorización
- i) Provocar interrupción dentro de los programas informáticos
- j) Alteración de sistema por medio de virus informáticos
- k) Tener acceso a información que queda como residuos que se encuentra impresa en papel
- l) Acceso a áreas informáticas de manera no autorizada

Como fin u objetivo, dentro de esta categoría se encuentran las conductas criminales que se dirigen contra las computadoras, accesorios o programas como entidad física.

- a) Programación de instrucción que ocasionen un bloqueo total del sistema
- b) Destrucción de programas
- c) Generar daños a la memoria
- d) Atentar físicamente contra el computador o sus accesorios
- e) Sabotaje político o terrorismo en la cual se busque apoderar de centro computarizados
- f) Secuestro de soporte magnéticos que tengan como contenido información de gran valor con fines de aplicar chantaje.

Es importante mencionar que en la práctica de logra comprobar como la delincuencia realizada por medios informáticos es realizada por personas que están relacionados de alguna forma a las empresas donde trabajan.

Es decir, los sujetos que realizan esta acción tienen acceso a las unidades de datos, se le suele hacer más sencillo burlar la seguridad ya que la llegan a conocer de manera completa.

Existe una serie de características propias de los sujetos que tiene esta conducta delictiva. La cuales son las siguientes:

- a) Son personas que no tienen antecedentes
- b) Por lo regular son de sexo masculino
- c) Su actuar es de forma individual
- d) Su inteligencia es superior al promedio y tienen alta capacidad lógica
- e) En su mayoría son jóvenes que tienen gran conocimiento sobre el manejo de computadoras
- f) Existen personas que son autodidactas, con grandes capacidades como son la concentración y perseverancia
- g) En el caso de los hackers se presenta como un desafío para ellos, un deporte o aventura
- h) En los casos de fraude las personas que lo realizan han sido destacadas en su ámbito laboral
- i) Respecto a los que se dedican a estafar, ellos son unos verdaderos especialistas

Es necesario considerar definiciones de juristas especialistas sobre la materia penal quienes mediante sus experiencias nos ayudan a dilucidar las diversas definiciones, sobre el presente tema de investigación.

Zaffaroni con base teórica refiere que el dentro derecho penal se desprende una la rama del conocimiento jurídico que a través de la interpretación con respecto a las leyes penales se busca proponer a los jueces una herramienta que los ayude a poder tomar decisiones y asimismo generar reducción del poder punitivo.

Lo mencionado permite comprender como funciona las leyes penales en nuestro país, dado que son herramientas que facilitan la toma decisiones entre los jueces que las aplican.

De tal manera se busca impulsar el progreso dentro del estado constitucional de derecho. Además, Zaffaroni define que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

Asimismo, Zaffaroni con base teórica define el poder punitivo, como el ejercicio que se ejerce o deja ejercer el estado, cuando no tiene por objeto reparar un daño o detener un proceso perjudicial en curso o inminente, es decir, cuando no entra en el esquema reparador del derecho privado o en la coerción directa del derecho administrativo.

Hurtado Pozo con base teórica expresa que la política criminal como la actividad del estado dirigida a enfrentar las acciones delictuosas que amenazan la cohesión y el desenvolvimiento armónico de la comunidad.

Entiéndase por política criminal a los mecanismos que estado propone para hacerle frente a los hechos que generen perjuicios en los ciudadanos, constituyéndose, así como un control social.

Espinoza Coila (2015) define el Delito Informático de manera formal como la acción u omisión prohibida por la ley penal sobre delitos informáticos; y de manera material como la conducta final que ofenden bienes jurídicos relacionados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Asimismo, de manera analítica la define como la conducta típica, antijurídica y culpable que tiene como medio u objeto de protección a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Davara Rodríguez con base teórica se refiere al Delito informático como la realización que mediante una acción y reuniendo un determinado número de características delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo mediante la utilización de un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos de la titularidad de un elemento informático, ya sea hardware o software.

Se desprende del párrafo anterior que para la configuración del delito informático se debe presentar ciertas características en el sujeto quien realiza la acción, en la cual se emplee en elemento informático con lo que se ocasiona la vulneración de quien tenga la titularidad, a través de los medios digitales físicos o de programación.

Julio Téllez Valdés con base teórica define al delito informático en forma típica y atípica, entendiéndose por la primera a las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin y por las segundas actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin.

Asimismo, señala que delitos informáticos son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio Informático.

De acuerdo a un estudio que se publicó dentro del manual de las naciones unidas, donde se hace una referencia a la prevención y control de los delitos informáticos, se demostró que existe un 90% que dichos delitos fueron perpetrados a través de medios computarizados siendo ejecutados por empleados dentro de su propia empresa donde trabajan a los cuales se les denomina Insiders.

Además, existe otro estudio que fue realizado en América del Norte y Europa donde dicho estudio indico que existe un 73% que los hechos delictivos eran cometidos por fuentes internas y que solo el 23% se debía a efectos de actividades delictivas por fuentes externas denominadas Outsiders.

Dentro de la cooperación internacional frente a los delitos informáticos la ONU expresa cuales son los principales problemas internacionales dentro de los cuales se puede evidenciar que existe una falta de acuerdos de carácter global acerca de qué tipo de conductas debieran ser consideradas como delitos informáticos.

Al no existir acuerdos globales se hace muy difícil establecer una definición legal uniforme que sea acorde a las conductas delictivas ya que se vienen suscitando respecto a los delitos informáticos.

Se viene implementando poco a poco unidades especializadas como son de la policía, fiscales y funcionarios judiciales que puedan resolver los casos que se presenten frente a los delitos informáticos.

Uno de los principales problemas radica en que no existe una armonía entre las diferentes leyes procesales nacionales acerca de la investigación respecto a los delitos informáticos, asimismo la falta de generar una implementación transnacional.

También existe una gran ausencia de tratados de extradición, de acuerdos de ayuda mutua todo ello ayudaría a que existan mecanismos que se encuentren sincronizados los mismos que generarían una cooperación internacional

Existe también el convenio firmado el 21 de noviembre del 2001 en Budapest, el cual fue impulsado por el Consejo de Europa y otros países como Estados Unidos y Japón. Convención busca como objetivos fundamentales generar armonía en las leyes penales en los países miembros, proveer reglamentos del tratamiento sobre los procesos penales e implementar una cooperación internacional.

La convención busca establecer armonía entre las leyes nacionales. A nivel de toda Latinoamérica se busca establecer como una herramienta común entre los países que la conforman para poder darle un mejor tratamiento a los delitos informáticos a través de una cooperación internacional.

Cuanto más alcances tengan las leyes nacionales e internacionales la incidencia de los delitos informáticos no quedaran con impunidad.

El Perú ha sido invitado a formar parte del convenio de Budapest, existe un dictamen de la comisión de relaciones exteriores, el cual guarda conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú del año 1993, sobre el proyecto Resolución Legislativa N° 2807/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo por el que se propone la aprobación del Convenio sobre Ciberdelincuencia, adoptado el 23 de noviembre de 2001 en la ciudad de Budapest.

Solamente falta ser aprobado por el Congreso de la Republica del Perú para que entre en vigencia, llamado Convenio de Budapest.

Se prevé que el Convenio de Budapest tiene como objetivo generar armonía entre los tipos penales que están relacionados con la ciberdelincuencia. Además, se buscar determinar las reglas procesales necesarias que ayuden a la investigación y el proceso en la calificación de los delitos informáticos, así como también los que han sido realizados mediante uso de sistemas informáticos o cuyos elementos se vean inmersos en un formato electrónico.

Respecto a los llamados delitos informáticos no son cometidos por la computadora, sino que es el hombre quien los comete con ayuda de aquella.

Se puede afirmar que la mayoría de los tipos penales en nuestro Código Penal vigente pueden susceptibles a ser realizados por medios informáticos, motivo por el cual se puede apreciar que no existe un delito informático como tal, lo que si existe es la comisión de los tipos penales ya previstos en nuestro Código Penal por nuevas formas o métodos llamados criminalidad informática.

Finalmente, en nuestro país los delitos informáticos previstos en los artículos 207 A, 207 B y 207 C de nuestro Código Penal vigente, son escasos los procesos judiciales en mérito a los artículos antes mencionados, por lo que dichos artículos serían letra muerta al no cumplir con la finalidad con que fueron promulgados.

Todo ello con el propósito de generar mecanismos rápidos y eficaces de cooperación internacional de carácter judicial, de tal forma se busca contribuir a la persecución penal de este tipo de delitos que se perpetren.

En Alemania, para luchar frente a la delincuencia relacionada a los delitos que hoy conocemos como delitos informáticos se adoptó la segunda ley contra la criminalidad económica del 15 de mayo de 1986 en la que se contemplan delitos como utilización abusiva de cheques o tarjetas de crédito (266b); también se sanciona la tentativa del delito.

Se observa un avance considerable al generar regulación anticipada a su época, buscando generar protección con respecto a los cheques o tarjetas de créditos.

El modelo alemán seguido por la legislación penal alemana respecto a la lucha contra la criminalidad informática, se construye sobre la base de identificar dos supuestos de acciones atentatorias para determinados bienes jurídicos. Se tipifica al fraude informático y al delito de sabotaje informático.

El bien jurídico protegido primordialmente es el patrimonio. En cuanto a conductas que se atentan son contra la vida personal y la privacidad, el código penal alemán sanciona el

espionaje de datos, pero excluye la información que se encuentre almacenada o que pueda ser transmitida electrónica o magnéticamente o transmitida de forma inmediatamente accesible.

LEGISLACIÓN COMPARADA

En España si bien es cierto que el Código Penal de España es el más actualizado de la Unión Europea, las distintas figuras convencionales no alcanzan para perseguir la amplia gama de delitos informáticos que se pueden presentar, como por ejemplo distintas conductas de hacking, accesos ilegítimos a sistemas informáticos y distribución de virus, bombas lógicas, etc.

En Estados Unidos de América existe la Asociación Internacional de Especialistas en Investigación Computacional (IACIS), quien investiga nuevas técnicas para dividir un sistema en sus partes sin destruir las evidencias. Sus integrantes son forenses de las computadoras y trabajan, además de los Estados Unidos, Canadá, Taiwán e Irlanda.

En México mediante decreto del 13 de agosto de 2004, estableció dentro del capítulo relativo a los delitos de falsificación de documentos o tarjetas o uso de documentos o tarjetas falsos, en el artículo 234-a del Código Penal Estatal.

La legislación Mexicana considera conducta típica la clonación de tarjetas cuando son utilizados como medios de pago de bienes o servicios. México también tiene regulado expresamente la falsificación de documento o tarjetas el cual es un ejemplo a considerar para poder implementar una regulación propia en nuestro país.

En Venezuela, podemos observar que desde el año 2001, existe una ley especial contra los delitos informáticos, dentro de la misma ley especial se encuentra regulado de manera expresa el delito de clonación de tarjetas dentro del estado de Venezuela

La ley en mención lleva más de 10 años que se implementó, siendo el mayor ejemplo en Sudamérica de una regulación expresa y precisa la cual se encuentra descrita dentro del articulado número 16 de la ley especial.

Artículo 16. Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos. Toda persona que por cualquier medio cree, capture, grabe, copie, altere, duplique o elimine la data o información contenidas en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento destinado a los mismos fines; o la persona que, mediante cualquier uso indebido de tecnologías de información, cree, capture, duplique o altere la data o información en un sistema, con el objeto de incorporar usuarios, cuentas, registros o consumos inexistentes o modifique la cuantía de éstos, será penada con prisión de cinco a diez años y multa de quinientas a mil unidades tributarias. En la misma pena incurrirá quien, sin haber tomado parte en los hechos anteriores, adquiera, comercialice, posea, distribuya, venda o realice cualquier tipo de intermediación de tarjetas inteligentes o instrumentos destinados al mismo fin, o de la data o información contenidas en ellos o en un sistema.

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

En la legislación de Venezuela se establece la premisa de tarjeta inteligente como el rótulo, cédula o carnet que es utilizado como un instrumento de identificación, el cual brinda un acceso a un sistema, ya sea de pago o también de crédito, el mismo que puede contener data, información o ambas, el cual es de uso restringido sobre el usuario que tiene que estar autorizado para poder portarla.

La acción de grabar, capturar, o copiar la información que se encuentra contenida dentro de una tarjeta inteligente, está tipificada bajo sanción en la legislación del país de Venezuela.

Asimismo, poseen una ley de tarjetas con respecto a las de crédito, débito, prepagadas, y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico de Venezuela, promulgada en septiembre del año 2008, y en cuya parte pertinente, encontramos al artículo 54.

En la legislación de Venezuela se observa que se ha regulado expresamente la clonación de tarjetas, de tal manera que genera un precedente en Sudamérica, donde se viene aplicando con claridad debido a que tienen identificado y regulado el tipo penal de la clonación de tarjetas.

En la legislación de Colombia, el Código Penal colombiano expedido con la Ley N° 599 del 2000, no hace referencia expresa a los delitos informáticos como tales; no obstante, en varias de sus normas recoge conductas que podrían entenderse incorporadas al concepto que la doctrina ha elaborado a este respecto.

En Chile se usan las tarjetas con chip, tarjetas inteligentes que ofrecen una variada gama de sofisticación y de prestaciones o servicios, se caracterizan por contar con una o dos pastillas microelectrónicas (chips) que actúan como auténtico microprocesador y pequeños bancos de datos sobre la identidad del titular y el total de las operaciones realizadas, de tal manera impedirá la falsificación de documentos referida a las tarjetas

Dicho sistema con chip está siendo implementado de manera progresiva en gran parte de las tarjetas bancarias del país, de crédito y débito, dicho chip implica una mejora en los estándares de seguridad para el usuario y para los establecimientos comprometidos.

En Chile se estableció la Ley 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, publicada el primero de abril del año 2005, responde a una necesidad legislativa de otorgar mayor protección a los usuarios de tarjetas de crédito frente a las circunstancias señaladas en su título: hurto, robo o extravío, otorgando además protección civil y penal, mediante la creación de un tipo penal, por el uso fraudulento de las tarjetas.

Para finalizar, es interesante hacer mención que el año 2007 se presentó en la Cámara de diputados un proyecto que busca explicitar que lo dispuesto en estos 4 artículos es extensivo a las víctimas de los llamados delitos de clonación de tarjetas.

Esta inclusión está motivada debido a que si bien el artículo 5 que tipifica el uso fraudulento lo incluye, como falsificación esta primera parte de la ley que se refiere a la limitación de la responsabilidad del tarjetahabiente sólo menciona los casos de robo, hurto y extravío. En la clonación la tarjeta puede jamás salir de la esfera de protección del usuario, por lo cual no entra en ninguna de dichas hipótesis.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ruiz con base teórica, nos refiere que debemos entender que dentro de una investigación se requiere establecer una definición que se aproxime al tema del cual se está planteando a investigar, teniendo presente que ello conlleva un análisis minucioso que se realiza con el objetivo de poder obtener resultados. (p. 51).

Al iniciar la investigación es en un sentido amplio respecto a todo el contenido, ya que no se tiene una referencia clara sobre la naturaleza del objeto de estudio que se está buscando realizar, una vez establecido los lineamientos se podrá delimitar el ámbito al cual se está dirigiendo el estudio de tal manera se podrá obtener resultados de manera óptima.

Teniendo presente el ámbito del tema de investigación y las situaciones jurídicas que se presentan día a día con la evolución de las tecnologías frente a los delitos informáticos surgen las siguientes interrogantes.

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la necesidad de regular en forma expresa el delito informático de clonación de tarjetas en la sede de DIVINDAT, 2017?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema Específico 1

¿De qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico?

Problema Específico 2

¿Cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación dentro de una investigación, da lugar a demostrar que es pertinente la investigación planteada, donde se explica la consideración que la investigación podrá generar la base para el desarrollo de una legislación (Elgueta, 2013, p.305).

Teniendo presente la premisa anterior expuesta, considero importante señalar que la presente investigación tiene como objetivo delimitar que es necesario implementar una regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas, de tal manera que se tenga claramente delimitado el delito y no se existan vacíos o incongruencias al momento de la aplicación de la ley.

Justificación teórica

Es preciso mencionar que la justificación teórica de la investigación es relevante, ya que se tiene en cuenta los siguientes aspectos la Ley Especial 30096 modificada por la Ley 30171 fue adaptada al convenio de Budapest para cumplir con los estándares internacionales mínimos, pero aun así carece de detalle y no es precisa con lo cual no se puede aplicar correctamente por medio de los operadores del derecho.

Por lo tanto, es de conocimiento jurídico que existen otros países dentro de los cuales se encuentra expresamente regulado generando un mejor tratamiento a este tipo de delitos informáticos, al tener la norma clara y delimitada su aplicación tiene mejores resultados.

Justificación metodológica

En la investigación que se llevara a cabo se establecerá una justificación metodológica, que se hará mediante uso de diversas técnicas, estas técnicas ayudaran a que se logre un desarrollo de manera eficaz, dentro de estas técnicas podemos encontrar la técnica de análisis documental, la misma que se establece mediante un análisis de diversos contenidos legales que previamente fueron revisados para el desarrollo del tema.

Justificación práctica

La justificación práctica está orientada principalmente en reducir este tipo de delitos informáticos y que se le aplique un mejor tratamiento a esta problemática en nuestro país, al tener leyes más claras y precisas ayudaran a reducir este tipo de delitos que normalmente se pueden visualizar a través de los medios de comunicación que han sido perpetrados.

Relevancia

La presente investigación busca contribuir con la mejora de nuestra legislación, mostrando la situación en la que vivimos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, todo ello respecto a los delitos informáticos de clonación de tarjetas, por consiguiente, se busca generar mejoras sobre la ley existente.

Contribución

Se busca aplicar modelos legales que están funcionando en otros países dentro de los cuales al tener una regulación expresa se les brinda un mejor tratamiento a los delitos informáticos de clonación de tarjetas, nuestro país debe actualizarse y porque no mantenerse a la vanguardia de los avances legales que surgen en el mundo.

1.5.- SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO

Supuesto jurídico

Para la realización del presente estudio, previamente se ha tenido a la vista una variedad de material bibliográfico que ha servido para obtener suficiente conocimiento de la figura delictiva que es materia de estudio, lo que ayuda a entender la realidad jurídica en el Perú, y procura ser lo más objetivo posible en la realización del presente trabajo, en base a ello se busca darle posibles soluciones al problema de investigación planteado en el presente trabajo.

Supuesto general

Es importante la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

Supuesto específico

1. Es de carácter necesario la regulación como un tipo penal propio; toda vez que ello permitirá la adecuada aplicación en forma directa en los delitos de clonación de tarjetas y no incurrir erróneamente considerándolo dentro de otros los delitos informáticos.
2. Se requiere generar los presupuestos básicos en nuestra legislación nacional, a partir de la legislación comparada donde se encuentra regulado de manera expresa.

Objetivos

En las palabras del autor, Blasco con base teórica afirma que los objetivos pueden verse como una forma especial de plasmar las hipótesis y sus consecuencias contrastables. En los objetivos, al llegar a su redacción o formulación, deben guardar total relación con la formulación del problema, así como también deben ser concordantes, teniendo siempre como prioridad evitar la desviación a otro tema que no guarde relación con la investigación.

Objetivo general

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

Objetivos específicos

1. Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.
2. Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

II. MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativa y se encuentra orientado a la comprensión de un fenómeno socio-jurídico, es cualitativo en merito a que desarrolla la tesis de orden jurídico en donde tiene como papel fundamental el análisis doctrinal, como también el normativo, resultando de suma importancia para la creación de nuevos conceptos.

El estudio está orientado a la comprensión debido a que busca crear una nueva teoría que oriente y nutra al entendimiento con raciocinio de futuros investigadores.

Para Gibbs (2012) el enfoque cualitativo realiza la recolección de datos sin tomar en cuenta medición numérica para poder descubrir o caso contrario afinar preguntas de investigación durante el proceso del mismo (p.199).

Según el diseño, este proyecto es la teoría fundamentada, dado que busca conocer como fuentes de datos todas aquellas entrevistas y las observaciones de que se realizaran en un determinado campo, asimismo se considera todo tipo de documentos, dado que su propósito es desarrollar teorías basadas en datos empíricos y que sean aplicados en áreas específicas.

La investigación básica es también denominada como investigación pura, teórica y fundamental. Su principal característica radica que inicia con un marco teórico, y finaliza en nuevas teorías que modifican la existente, por medio de nuevos conocimientos que amplían los teorías y conocimientos científicos o filosóficos. (p. 45).

El presente trabajo desarrollado tiene nivel descriptivo, porque los datos recopilados guardan concordancia con la realidad coyuntural, se basa en la observación, observación que son modificadas para que se realice un análisis concerniente y el análisis de las interpretaciones que se está realizando.

De acuerdo al Inacap (2013) en el siguiente párrafo hace referencia a la fuente de información:

Una de las prioridades esenciales es la reconocer las fuentes de información, que presenten la mayor confiabilidad y sean localizadas sobre la investigación. De otra forma también es muy importante citar, generar la referencia de la fuente o de cualquier material que se ha consultado, parafraseado. (p.6)

Se manifiesta según lo citado que es necesario reconocer todas las fuentes de información durante la estructuración del proyecto de investigación. De tal manera dicha información brindará un sentido de confianza y calidad. Toda información recolectada es necesario que sea referenciada del origen de la misma, para evitar posibles inconvenientes de plagio.

Referente al diseño el presente trabajo de investigación es fenomenológico, ya que se inclina a comprender los criterios de los sujetos de investigación, así como interpretaciones y perspectivas de un fenómeno o situación en particular. En otras palabras, se refiere a la experimentación en referencia de algún tipo de fenómeno y así de la forma de cómo se comporta e interpreta sus experiencias.

Hegel con base teórica refiere que dentro del método fenomenológico para que se pueda realizar un estudio de corte cualitativo se tienen que seguir las siguientes etapas: descriptiva, estructural y de discusión. (p. 13).

2.2.- MÉTODO DE MUESTREO

Según Otiniano y Benites (2014) se entiende por la población como el conjunto de personas que tienen caracteres iguales que van a ser de investigación. Sin embargo, la muestra es un número menor. (p. 6)

2.2.1 Escenario de Estudio

De acuerdo con lo citado en párrafo que precede y en relación a la naturaleza de la presente investigación, no se cuenta con una población y muestra, por tal razón los datos que se verán analizados mediante el aporte y destacamento laboral 5 funcionarios públicos investigadores especialista en delitos informáticos de la Sede DIVINDAT y 5 abogados especialistas en materia penal.

Tabla 2. *Escenario de entrevistas a funcionarios públicos*

| FUNCIONARIOS PUBLICOS | ESCENARIO DE ENTREVISTA |
|-------------------------------|----------------------------------------------|
| Miguel Antonio Torres Moreno | Policía Nacional del Perú – Sede DIVINDAT |
| Carlos José Cortez Valencia | Policía Nacional del Perú – Sede DIVINDAT |
| Evans Daniel Velásquez Medina | Policía Nacional del Perú – Sede DIVINDAT |
| Julio Cesar Navarro Contreras | Policía Nacional del Perú – Sede DIVINDAT |
| Ángel Leyva Cabello | Policía Nacional del Perú – Sede DIVINDAT |

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

2.2.2 Categorización de sujetos

Dentro de la categorización de sujetos que forman parte de la presente investigación se encuentran características de formación personal e intelectual, siendo así va ser de suma importancia la información que se pueda obtener, las opiniones de las personas que forman parte de esta investigación son 5 funcionarios públicos investigadores especialista en delitos informáticos de la Sede DIVINDAT y 5 abogados especialistas en materia penal.

Tabla 3. *Lista de entrevistados abogados especialistas en el ámbito penal*

| NOMBRE Y APELLIDO | CARGO Y/O PROFESIÓN | OFICINA Y/O ÁREA |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------------------------|
| Walter Estela Fernández | Abogado | Estudio Jurídico Ponce y Estela Asociados |
| Carlos German Guerrero Argote | Abogado | Asociación Civil Hiperderecho |
| Richard Artidoro Vega Vargas | Abogado | Estudio Jurídico GMR Asociados |
| Edwin Quichua Pérez | Abogado | Planning & Advice S.A.C |

| | | |
|--------------------------------|---------|-------------------------|
| Noni Llactahuamani Espinoza | Abogado | Planning & Advice S.A.C |
|--------------------------------|---------|-------------------------|

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

2.2.3 Plan de análisis o trayectoria metodológica

Con respecto a la investigación cualitativa se señala que debe verse centrada en realizar estudios en base al contexto de la realidad donde se está planteando, por lo que se busca tener identificadas todas aquellas manifestaciones, comportamientos y todos aquellos aspectos que tengan concordancia con la investigación que se está llevando a cabo, es preciso mencionar que no se debe dejar de lado la investigación cuantitativa ya que se debe integrar con el fin de generar un mejor estudio respecto a la investigación planteada. (Martínez, s.f, p. 128)

El análisis como lo afirman los autores Baptista, Fernández y Hernández es un proceso que concuerda diferentes perspectivas, ya que dicho proceso es sistemático y no rígido. El análisis cualitativo es contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás (2014, pp. 418-419).

Finalmente se procedió a procesar la información recolectada y todos los datos con relación para poder alcanzar los objetivos generales y específicos de la presente investigación, los cuales están organizados de manera sistemática para generar en síntesis los resultados, el cual implicó la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

De acuerdo con lo establecido en relación al tipo de estudio, diseño y las técnicas e instrumentos de recolección de datos a seguir, se busca garantizar que los resultados obtenidos producto de la investigación sean válidos y confiables para determinar importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjeta en nuestro país.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Durante de la presente investigación se empleará las técnicas que permitirán la recolección de datos propios para una investigación cualitativa, de tal manera se considera los siguientes aspectos:

Entrevistas: Es una técnica en la cual se tiene una estructura con respecto a las personas que forman parte del desarrollo del estudio, cabe resalta que una de ellas es el entrevistador quien formula las preguntas y la otra parte el entrevistado quien contesta las interrogantes o inquietudes del investigador consiguiendo respuestas relacionadas con el problema de la investigación. (Ramírez, s.f, p. 49)

Análisis de registro documental: Esta técnica en la cual se basa en la recolección de datos que nos permitirá analizar las diversas teorías y antecedentes, ya sea de fuentes nacionales como internacionales, con relación al tema de investigación, de tal manera que se podrá investigar tanto de manera física como de manera digital.

Ahora bien, con relación a los instrumentos de recolección de datos, es importante precisar que dicho instrumento debe reunir los esencialmente los requisitos de confiabilidad y validez.

La validez está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador (Cortés, s.f, p. 78).

Tabla 4. *Validación de Instrumentos*

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUIA DE ENTREVISTAS) | | |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------|
| DATOS GENERALES | CARGO | PORCENTAJE |
| Betty Silveria, Huarcaya Ramos | Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte | 95% |
| Milton Ebert Quiroz Villalobos | Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte | 95% |

| | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----|
| Ángel Fernando La Torre Guerrero | Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte | 95% |
| <i>PROMEDIO</i> | | 95% |

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL) | | |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------|
| DATOS GENERALES | CARGO | PORCENTAJE |
| Pedro Pablo Santisteban Llontop | Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte | 95% |
| Esaú Vargas Huamán | Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte | 93% |
| Alberto Carlos Martínez Rondinel | Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte | 95% |
| <i>PROMEDIO</i> | | 94% |

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS

Cabrera (2013) señala el método de análisis de datos es un importante capítulo de la investigación científica y es más amplio que las estadísticas, las cuales de hecho están incluidas dentro de lo relacionado al estudio de las variables que se desprenden de un trabajo de investigación. (p.137).

Se tiene presente que el análisis de datos dentro de la investigación es de carácter amplio ya que los entrevistados brindaran información con relación al tema de estudio con lo que guarda concordancia con las variables del trabajo planteado, asimismo dicha información se le aplicara un método hermenéutico para la explicación, interpretación o en algunos casos con otras opiniones variadas de los entrevistados, con la finalidad de dirigir de forma eficiente la investigación planteada.

Es necesario mencionar que se aplicara además el método sistemático toda vez que se puede analizar todo lo consignado por los entrevistados en los instrumentos de recolección de

datos, de tal forma que se llevara a cabo una interpretación contrastando los diversos razonamientos obtenidos.

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS

Galán con base teórica menciona que el desarrollo de investigación tiene como objetivo ético lograr la veracidad e integridad de las conclusiones y resultados que se obtienen de esta investigación, sin adulterar los mismos por interés personal o ajeno. (p.20)

En los aspectos éticos se va tomar en consideración evitar la vulneración de los derechos, así como también afectar intimidad del entrevistado, se va reservar los temas que sean meritorios, trabajando siempre en los principios y valores que sean necesarios.

III. RESULTADOS

3.1.1 Resultados de la entrevista

Se describirán los resultados que se han podido obtener en la presente investigación, mediante la aplicación de los instrumentos que se han empleado para recolectar información, los mismos que fueron validados por los especialistas temáticos y metodológicos cuya confiabilidad dará validez a los resultados que se expondrán en la presente tesis.

La descripción de los resultados se presenta mediante las respuestas obtenidas mediante las entrevistas realizadas en la presente investigación, por lo cual se detallará el contenido de cada entrevista, en base a los objetivos determinados tanto como el objetivo general y asimismo respecto a los objetivos específicos.

Además, se debe tener presente que los resultados son la parte más importante dentro la investigación, motivo por el cual se ha llegado a un punto de investigación científica, teniendo presente que se basa en sustentar, justificar, explicar, argumentar e interpretar todos aquellos resultados de cada una de las entrevistas realizadas, ellos mismos son indicadores que las preguntas que se han formulados son por medio de conocimiento y dominio del marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 10) los resultados deben tener por finalidad la interpretación de la aplicación del instrumento empleado, esto debe guardar relación con el planteamiento del problema de investigación, además de los objetivos que se han determinado y los supuestos planteados. Además de guardar relación con las teorías desarrolladas dentro de la parte correspondiente al marco teórico.

A continuación, se pasará a describir y analizar toda la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas en la presente investigación, estas entrevistas se realizaron durante el setiembre y noviembre del año en curso, toda la información recabada sirva para poder demostrar los supuestos jurídicos de la presente tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

✓ **Entrevista dirigida a funcionarios públicos, y abogados**

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

En cuanto al objetivo se realizaron las siguientes preguntas:

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

Sobre la pregunta planteada, el funcionario público **Torres (2018)** manifestó que es necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa, porque la ley de delitos informáticos no expresa claramente o bien definida sobre el tipo de modalidad con relación a la clonación de tarjetas, es una de las modalidades muy comunes que parten para la obtención de información de manera ilícita, las cuentas bancarias y tarjetas asociadas a esas cuentas y de ahí se hacen transferencias a cuentas beneficiarios de dudosa procedencia o compras por internet.

Por su parte, los funcionarios públicos **Cortez (2018)** y **Leyva (2018)** señalaron que no creen necesario, ya que se encuentra tipificado dentro de la ley 30096, la cual tipifica los delitos informáticos dentro de la cual se encuentra el Art. 8 como Fraude informático.

Respecto a la pregunta en cuestión, el funcionario público **Velásquez (2018)** señaló que el delito es fraude informático, la clonación de tarjetas es la modalidad, el concepto es bien amplio.

Aunado a lo expuesto, el funcionario público **Navarro (2018)** manifestó que, si considera necesario porque es un delito especial, es nuevo en el país y que todavía no se encuentra bien regulado.

Por su parte respecto a las entrevistas realizadas a los abogados especializados en el ámbito penal señalaron lo siguiente:

Los abogados **Estela (2018)** y **Vega (2018)** mencionaron que considera necesario dado que la sociedad que está evolucionando y es necesario la ley actual sea clara y precisa respecto a este tipo de delito, dado que la ley actual de delitos informáticos no es muy clara y precisa sobre la clonación de tarjetas. En similar criterio el abogado **Llactahuamani (2018)** refirió que la ley de delitos informáticos requiere ser modificada para que sea más específica sobre la clonación de tarjetas.

Por su parte el abogado **Guerrero (2018)** menciona que es necesario hacer una incidencia principalmente en el nivel de competencia de los actores, antes que crear una tipificación penal más específica. Eso no vale solo para la clonación de tarjetas sino para la mayoría de los delitos informáticos.

Sin embargo, el abogado **Quichua (2018)** refirió que es muy necesario, además de una tipificación sobre la clonación de tarjetas considerar las modalidades.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

Sobre la pregunta planteada el funcionario público **Torres (2018)** manifestó con relación al tratamiento de la norma, no viene generando desarrollo, a la determinación más típica del acto ilícito, pero por tema de trabajo se puede identificar las modalidades más comunes con las tarjetas de crédito llamada carding, ya sea por copiado de banda magnética, o fishing que se hace por internet para obtener los datos de la tarjeta, es la que en los últimos años viene atacando en la sociedad.

Por su parte, los funcionarios públicos **Cortez (2018)** y **Navarro (2018)** refirieron que por el momento no consideran adecuado el tratamiento que se está aplicando, ya que faltan muchos mecanismos adecuar a los delitos de clonación de tarjetas, porque a veces se confunden y falta precisión en la ley pese a existir una modificación con la ley 30171, se

requiere mejorar e implementar en el ámbito penal, ya que este delito sigue progresando con el avance de la tecnología.

Respecto a la pregunta en cuestión, el funcionario público **Velásquez (2018)** señaló que la DIVINDAT trabaja de conformidad a las leyes, sin embargo, este delito va avanzando se va mejorando ya el tema de clonación de tarjetas va siendo superado por otros delitos.

Por otra parte, el funcionario público **Leyva (2018)** refiere que, si se está aplicando tanto en la configuración de los delitos como en su procedimiento, el problema radica cuando se hace traslado a la fiscalía.

En relación a respuestas de los abogados penalistas tenemos lo siguiente:

Los abogados **Estela (2018)** y **Vega (2018)** señala que no consideran adecuado, no se está aplicando legalmente, existe una incertidumbre jurídica, nuestros legisladores deben promover mejoras en la ley para este tipo de delito. Además, al no encontrarse determinado la clonación de tarjetas, existe deficiencias al momento de perseguir el delito ya que se le puede confundir con fraude o estafa.

En contra posición el abogado **Guerrero (2018)** considera que sí se está aplicando, no obstante, la experiencia indica que existen problemas entre los operadores de justicia para identificar la tipificación correcta.

Los abogados **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** mencionaron que La ley actual es demasiado general y muchas veces los procesos de archivan, ya que la ley no es específica no logra perseguir el delito a cabalidad, asimismo la ley de delitos informáticos requiere ser modificada para que sea más específica sobre la clonación de tarjetas.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

Respecto a la presente interrogante es menester acotar que los entrevistados señalaron lo siguiente:

El funcionario público **Torres (2018)** refirió que la ley es genérica no tiene una especificación clara, pero la ley en si el artículo 8, determina los accesos ilícitos con relación a la clonación de tarjetas y a su vez están generen un fraude con relación al patrimonio de las personas. La legislación requiere unas mejoras y que se pueda determinar cada modalidad y las penas consecuentes a su grado.

Por su parte, el funcionario público **Cortez (2018)** a la pregunta planteada respondió que se deben tomar medidas de seguridad en cuanto a los clientes de las entidades financieras y en cuanto a las entidades bancarias.

Respecto a la pregunta en cuestión, el funcionario público **Velásquez (2018)** señalo que la ley donde se menciona el fraude informático, cuando vulneran o acceden indebidamente y hacen compras con tu tarjeta de crédito, y la fecha no se unifican criterios, no resarcen este daño en la victima o en sus clientes. Asimismo, el funcionario público **Navarro (2018)** menciona la Ley 30096 modificada por la ley 30171 (Ley de delitos informáticos) es la primordial pero no se encuentra bien tipificado ni regulado.

En contraposición el funcionario público **Leyva (2018)** se refirió directamente sobre la ley 30096, NCPP del 2004 y la Ley de la Policía Nacional del Perú D.L N° 1267.

Respecto a las respuestas de los abogados en el ámbito legal mencionaron lo siguiente:

Los abogados **Estela (2018)** y **Vega (2018)** refirieron que solo tenemos la ley especial 30096, además de ello no tenemos otras leyes que guarden relación directamente con los delitos de clonación de tarjetas, que aun así sigue siendo demasiado general con relación a los delitos de clonación de tarjetas.

En similar respuesta tuvieron los abogados **Guerrero (2018)** y **Llactahuamani (2018)** indicaron que la ley de delitos informáticos y sus normas modificatorias especialmente el art. 8 sobre fraude informático. En otro punto respecto a la pregunta planteada el abogado **Quichua (2018)** se refirió sobre la ley 30096 que aun habiendo sido modificada por la ley 30171 no logra protección eficaz frente a los delitos de clonación de tarjetas.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

El funcionario público **Torres (2018)** indico que es importante, los delitos informáticos son muy amplios y siempre tienen el mismo fin que es el patrimonio. En la actualidad el patrimonio fundamental de la red o internet es la información más que el dinero, eso es consecuente a un fin, por lo cual se requiere proteger la información. Con respecto a la clonación de tarjetas no existe esa especificación. Esto ayudara a determinar cómo atacan y cuál es la modalidad que frecuentemente utilizan y además en que gravedad se realiza. En similar respuesta el funcionario público **Navarro (2018)** considera que es un delito que afecta a las personas, y debe ser un delito especial.

Por su parte, el funcionario público **Cortez (2018)** considera que ese encuentra regulado dentro de la ley de delitos informáticos, ley 30096. En contraposición el funcionario público **Leyva (2018)** indicó que no lo considera necesario.

Respecto a la pregunta en cuestión, el funcionario público **Velásquez (2018)** se refirió que este delito va incrementando, se va superando actualmente todos realizamos compras, pagamos servicios hay mucha demanda en estos delitos y el riesgo es mínimo.

Desde la perspectiva del ámbito legal el abogado **Estela (2018)** considera que es necesario porque facilitaría para tener mayor seguridad, en cuanto al realizar nuestras transacciones con las tarjetas como medios de pago, no encontramos en un peligro eminente al no tener una regulación adecuada para la protección de todos. Por la cual en la ley debe regularse este tipo de conductas antijuridicas para que sea efectiva.

Asimismo, los abogados **Vega (2018)**, **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** indicaron que es necesario para que se puede perseguir directamente sobre el ilícito penal propio y evitar confundirlo, al existir un tipo penal propio permitiría una aplicación de forma directa.

En contraposición el abogado **Guerrero (2018)** considera que no es necesario crear un tipo penal efectivo, no obstante, pueden existir mejoras al texto actual del artículo 8 sobre fraude informático.

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

El funcionario público **Torres (2018)** indicó que antes en el código penal existía el artículo 186 en el caso de clonación de tarjetas, y era muy específico con relación a la clonación de tarjetas, y hacía mención al tipo penal, con respecto a las tarjetas bancarias, era muy claro, definido y la modalidad. Se absorbió ciertamente para hacer la ley, pero esos detalles específicos se perdieron en el camino. Sería importante que pueda retomar, o hacer acápites y determinación con relación a los hechos por flagrancia.

En contraposición los funcionarios públicos **Cortez (2018)** y **Leyva (2018)** mencionan que se encuentra tipificado dentro de la ley de delitos informáticos, ley 30096.

Por otra parte, el funcionario público **Velásquez (2018)** se refirió que se atribuye mediante la evidencia digital, solo así podemos sustentar este delito. Asimismo, el funcionario público **Navarro (2018)** considera que es mediante la vulneración de los datos de los clientes.

Con relación a las respuestas de los abogados penalistas tenemos lo siguiente:

El abogado **Estela (2018)** considera la necesidad, así como la tecnología avanza la ley debe ir de la mano, cubriendo los vacíos legales existentes en estos nuevos delitos. Por otra parte, el abogado **Guerrero (2018)** no respondió la pregunta.

Sin embargo, el abogado **Vega (2018)** considera que mediante el Art. 8 de la Ley 30096 (Ley de Delitos Informáticos) no contempla con claridad la clonación de tarjetas, por lo que se requiere una tipificación precisa.

Los abogados **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** coinciden que la ley actual de delitos informáticos carece de claridad y genera ambigüedad, si fuese un delito propio o se modificara la ley para contemplar la clonación de tarjetas directamente sería más eficiente la ley actual.

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

En cuanto a esta pregunta el funcionario público **Torres (2018)** menciona retomar ese punto donde se determina clara y exactamente, sobre el tipo penal y la modalidad. Asimismo, en la clonación de tarjetas poder determinar otros parámetros, por ejemplo, con las modalidades que se presenten en internet, teniendo un entendimiento de estos actos ilícitos que son nuevos, y su tipicidad es bien complicada y que se haga de entendimiento de todas las partes en el proceso.

El funcionario público **Cortez (2018)** menciona que, dentro de la ley de delitos informáticos, la cual incluye la clonación de tarjetas, faltan muchos mecanismos en adecuar para regular este tipo de ilícito penal. Asimismo, el funcionario público **Velásquez (2018)** menciona que dentro de los parámetros legales se asemeja bastante, debemos tomar en cuenta que estos delitos van mejorando conforme avanza la tecnología.

Por otra parte, los funcionarios públicos **Navarro (2018)** y **Leyva (2018)** mencionan que debería haber una coordinación entre las entidades financieras para poder combatir este tipo de delitos. Nunca va cubrir todo “La ley siempre ira por detrás de los nuevos logros del universo de internet y de las comunicaciones electrónicas”.

Adicionalmente desde la perspectiva legal el abogado **Estela (2018)** considera que debería cubrirse todas las tarjetas y la sanciones sean en base a la gravedad, respecto a la cantidad de dinero, a afecto que tengamos una seguridad del uso de las tarjetas.

Por otra parte, los abogados **Guerrero (2018)** y **Vega (2018)** refieren que el alcance legal debería incluir un trabajo en conjunto de los actores involucrados (PNP, Ministerio Público y los bancos). Dentro de la ley especial se debería contemplar las modalidades para que exista claridad y entendimiento de todas las partes en el proceso.

Los abogados **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** coinciden que es necesario que se puedan considerar todas las tarjetas que sirven como medios de pagos y generar una relación detallada de las mismas.

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación:

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

El funcionario público **Torres (2018)** menciona que los presupuestos son bajo un análisis, primero identificar la modalidad, en el caso del carding se evidencia el uso de la tarjeta ya sea físico o virtuales y pueden utilizar esta información, bajo esa tipicidad de forma se puede determinar. Otro es la actividad bancaria en los antecedentes del agraviado porque hay que entender que pueda que simulen una clonación y con el hecho de cobrar un seguro utilizan a la justicia. Los bancos deberían ser la fuente directa en tiempo real y participar para determinar que el ilícito se ha realizado desde un punto no frecuente.

Por su parte los funcionarios públicos **Cortez (2018)** y **Navarro (2018)** mencionan que es la vulneración de la clave secreta y datos sobre la tarjeta del cliente bancario. Y el perjuicio económico y el copiado de las tarjetas.

Asimismo, el funcionario público **Velásquez (2018)** hace referencia a la compra o el retiro del dinero se realice sin el consentimiento del agraviado, la habitualidad del consumo del monto que se realiza normalmente, y el área de fraude del banco debe considerar ello para resarcir el dinero a la víctima.

En otra perspectiva el funcionario público **Leyva (2018)** sostiene que es referido al verbo rector “Clonación de datos informáticos”, Ley 30096, Art. 8 Fraude Informático.

El abogado **Estela (2018)** menciona que actualmente se considera como fraude informático o en algunos casos como estafa, por lo que se requiere una tipificación expresa sobre el delito de clonación de tarjetas. Mientras que el abogado **Guerrero (2018)** menciona que los presupuestos son la clonación de datos, y la voluntad deliberada e ilegítima.

Los abogados **Vega (2018)**, **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** hacen hincapié sobre la ley la cual menciona el provecho ilícito en perjuicio de un tercero mediante uso de sistemas informáticos, lo cual evidencia la poca claridad de la ley frente a este delito. Además de la vulneración de la tarjeta y los datos que contiene de la entidad bancaria. Y el provecho ilícito mediante la vulneración de la tarjeta, uso ilegítimo de la información contenida en la tarjeta.

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

El funcionario público **Torres (2018)** considera que no, falta bastante es una ley muy interesante que ayuda, pero es una ley que ha sido construida por una necesidad, el problema es que con el tiempo va crecer más y los delitos se van a multiplicar en modalidades, es lo más difícil de combatir el delito de las modalidades que puedan existir. Por lo cual la ley debe ser más específica y requiere ser regulada. Sería bueno iniciar con acciones complementarias sobre la ley para poder puntualizar una necesidad actual con relación a la clonación de tarjetas que es un nivel muy alto.

Los funcionarios públicos **Cortez (2018)** y **Velásquez (2018)** no lo consideran adecuado, la norma no está muy clara sobre este tipo penal, respecto a la clonación de tarjetas. Dentro la ley 30096 de delitos informáticos, el tema de clonación lo vemos como fraude informático.

Sin embargo, fraude hay varias modalidades, el tema de clonación de tarjetas, también está el tema de fishing, carding con la información obtenida a través de ingeniería social, los delincuentes realizan consumos fraudulentos sin que la víctima se entere.

Los funcionarios públicos **Navarro (2018)** y **Leyva (2018)** consideran que en la ley actual de delitos informáticos ley 30096 no se encuentra bien definidos los presupuestos básicos, el universo de internet va en avance.

Desde la perspectiva legal los abogados **Estela (2018)** y **Guerrero (2018)** consideran que la ley no cumple las necesidades, que requiere tipificar específicamente el delito de clonación de tarjetas. Además, creen que podría mejorarse la tipificación actual, para que incluya a intermediarios que facilitan el fraude informático.

Los abogados **Vega (2018)**, **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** sostienen que la ley requiere ser modificada y adecuada sobre todo que se consideren las modalidades frente a los delitos de clonación de tarjetas. No es suficiente, la tecnología avanza generando nuevas modalidades que deben ser reguladas. Es demasiado general la ley 30096 para generar una protección adecuada frente a los delitos de clonación de tarjetas.

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

El funcionario público **Torres (2018)** menciona que en otros países se presenta como defraudaciones a la base de datos de bancos y desde allí empezaron hacer transferencias ilícitas, otro ejemplo es en los grifos o centros de consumo mediante los skimmers, en el Perú todavía no se está viendo el caso de las tarjetas de toque que son tarjetas magnéticas, con el simple hecho de acerca la tarjeta al dispositivo POS ya se genera la compra. En México es más usado estas tarjetas por lo cual se debe generar una regulación.

Por otra parte, los funcionarios públicos **Cortez (2018)**, **Velásquez (2018)**, **Navarro (2018)** y **Leyva (2018)** coinciden que en otros países se encuentra más sofisticado sus sistemas bancarios, tienen más seguridad respecto a estos delitos que se presentan en el Perú. Para poder perseguir los ilícitos que se comenten, España, Estados Unidos, Colombia son

ejemplos claros de una regulación sobre este tipo de delitos. Es un delito transnacional, la diferencia radica en los términos legales, hay leyes más severas como por ejemplo España, hay más apoyo por parte de las empresas privadas te brindan la información, a diferencia de que acá en Perú las empresas demoran en brindarte información, no brindan información en línea. La clonación de tarjetas es similar en otros países, el problema principal en el Perú radica que no existe apoyo por parte de las entidades privadas a fin de apoyar en la investigación y poder capturar a los delincuentes que se aprovechan de los vacíos legales que hay en nuestro país.

Teniendo presente las respuestas de los abogados **Estela (2018)** y **Guerrero (2018)** se manifiesta que la clonación de tarjetas está configurada como delito en otros países, como España, Estado Unidos y ejemplos en Latinoamérica tenemos a Chile lo tienen específicamente; que nuestros legisladores en el Perú puedan generar una modificación a la ley para tener una mayor protección jurídica. En el caso de Chile, la regulación sobre el fraude informático incluye a todos los actores que forman parte del fraude: intrusos, intermediarios y receptores.

Los abogados **Vega (2018)**, **Quichua (2018)** y **Llactahuamani (2018)** sostienen que en otros países se encuentra mejor regulado un ejemplo de ello es el país vecino Chile, que existe la cooperación mutua entre las entidades para perseguir el delito. Además de existir una tipificación clara con relación al delito de clonación de tarjetas.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

Este instrumento considera aquellos documentos que responderán de manera óptima a los objetivos establecidos, de tal manera se procede a desarrollarlos:

Con respecto al **objetivo general** que es “**Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos**”.

Se han analizado los siguientes documentos que se pasaran a detallar:

“ANÁLISIS DE INFORME”

➤ Comentario de la Ley sobre Delitos Informáticos

El citado informe que es sometido a análisis, fue elaborado por Área Derecho Empresarial publicado en octubre del 2013, específicamente aborda el tratamiento actual que se le está aplicando con relación al delito de clonación de tarjetas en la página VIII – 4, señalando el Art. 8 que es referido al fraude informático donde no se aprecia una tipificación expresa con relación al delito de clonación de tarjetas.

Se considera necesario que se pueda configurar una tipificación expresa y con una gravedad en comparación mayor, a las figuras penales ya reguladas en materia de estafa y defraudación. Bajo la premisa señalada podemos observar que la clonación de tarjetas no está expresamente contemplada, y al momento de la aplicación de la norma puede generar confusión entre los operadores del derecho.

En conclusión, podemos apreciar que la ley carece de claridad respecto al delito de clonación de tarjetas, ya que según se refiere en el citado informe, en nuestro país la ley aún es muy general y genera ambigüedad dentro de los delitos informáticos.

“ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAL”

➤ Caso Simeón Quispe Flores (STC N° 02093-2009-PA/TC)

Es menester considerar a la sentencia contenida en el expediente N° 02093-2009-PA/TC, la cual provenía de un recurso de agravio constitucional interpuesto por la parte demandante don Simeón Quispe Flores contra la resolución de fecha 17 de diciembre del 2008, fojas 43 del segundo cuaderno, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

La cual se sostenía que interpuso contra el Banco Interbank demanda de indemnización por daños y perjuicios, en vista de que en fecha 10 de abril del 2003 apertura cuenta de ahorros en la citada entidad bancaria por la suma de US\$ 580.00 (quinientos ochenta dólares americanos) y dirigiéndose en fecha 11 de abril del 2005 al cajero Interbank con el propósito de retirar dicho dinero (para solventar los gastos de la salud de su madre), se dio

con la sorpresa de que su dinero había sido sustraído, quedando solo un saldo restante de US\$ 17.63 (diecisiete dólares americanos).

Se resuelve que los temas planteados tienen relevancia constitucional, puesto que mencionan temas de protección económico social en la vida cotidiana y revelando el riesgo que se presenta en el uso de las tarjetas de débito y crédito ante la posible clonación por parte de personas no autorizadas.

Se concluye de lo señalado en la jurisprudencia podemos observar que se tuvo que llegar a una instancia superior para poder resolver el caso debido a que la clonación de tarjetas por sí mismas no se encuentra regulada, por lo que se acudió al tribunal constitucional en base a la protección económica social que se presentó en el caso, dándole la razón a la parte demandante para que pueda seguir el trámite que corresponda.

Continuamos con la descripción de resultados, cabe precisar con relación al **objetivo específico 1** que es “**Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico**”. Se ha analizado lo siguiente:

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

El tema de clonación de tarjetas no es ajeno a otros países, porque existen ejemplos notables que se puedan aplicar en nuestro país, donde se encuentra regulado de manera expresa y tiene mayor precisión sobre los delitos de clonación de tarjetas.

Como primer ejemplo tenemos el caso de **CHILE**, en donde encontramos la ley 20.009 Uso fraudulento de tarjetas de crédito y débito “Clonación de Tarjetas”, cuyo artículo 5 establece las conductas que constituyen el delito de uso fraudulento de tarjetas de crédito y débito en la cual se detalla la tipificación clara sobre todas las formas que se contemplan con relación a las tarjetas de crédito y débito.

La norma en cuestión tiene 6 incisos dejando claro las diversas modalidades que se pueden presentar ante este ilícito penal que se presenta en el país de Chile.

Por otro lado, **MÉXICO** lo tiene regulado en su Nuevo Código Penal del Distrito Federal Art. 336 “Clonación de tarjetas”, cuyo artículo 366 hace referencia directamente sobre las tarjetas electrónicas, como documentos de pago que tengan contenido información en la banda magnética. México ha sido mucho más detallado sobre la clonación de tarjetas un ejemplo para poder replicar en nuestro país.

Por su parte **ESPAÑA**, se encuentra regulado en su Código Penal Español en el Art. 399 bis “Clonación de tarjetas bancarias”, el cual castiga la modalidad de falsificación en su inc. 1, se atribuye directamente sobre las tarjetas de crédito y débito, incluso han contemplado a los cheques de viaje.

Asimismo, **VENEZUELA** posee una ley denominada: Ley especial contra los delitos informáticos “Clonación de tarjetas inteligentes”, dentro de la ley en el art. 16 se considera la premisa de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos teniendo la mayor cobertura respecto a todas las formas de tarjetas como medios de pago, generando una mayor protección frente a este tipo de delitos.

Finalmente, **PERÚ** donde actualmente solo tenemos la denominada: Ley de delitos informáticos, la misma que en el articulado 8 hace referencia al fraude informático como la figura para tratar de generar protección frente a la clonación de tarjetas, dicho artículo es demasiado general y genera ambigüedad al momento de su aplicación.

“ANÁLISIS DE INFORME”

➤ Delitos Informáticos – Cybercrime

El citado informe fue realizado por la revista Ius et veritas en el año 2014, donde se hace un análisis global de todos los delitos informáticos regulados en la ley actual 30096, pero el análisis documental de la presente investigación se centrará en los delitos contra el patrimonio que están contemplado en el capítulo V, más específicamente sobre el articulado 8 el cual se avoca a fraude informático, que sanciona la acción de diseñar, introducir, alterar, borrar, suprimir y clonar datos informáticos en perjuicio de un tercero.

Al revisar este el informe notamos que por la forma como está estructurado se manifiesta una mala redacción que genera confusión al momento de su aplicación. Por lo que se requiere

una regulación propia para evitar estas confusiones.

Para finalizar se aplicó el análisis de informe para contrastar lo establecido en el **objetivo específico 2** el cual se refiere: **“Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas”**.

“ANALISIS DE INFORME”

➤ Delitos contra el patrimonio (Cap. V)

El citado informe elaborado por Felipe Villavicencio, se hace un análisis completo de la ley 30096 y su modificatoria de la ley 30171, en su página 18 refiere que dentro de los presupuestos básicos para la configuración del delito se considera a la acción ilegítima para sí o para otro en perjuicio de un tercero a través de la manipulación de medios informáticos.

Se puede notar que la precisión respecto a los presupuestos básicos no garantiza una seguridad jurídica, ya que no hay una relación detallada de los presupuestos, así como si existen las legislaciones comparadas.

“ANALISIS DE INFORME”

➤ La ley de delitos informáticos en cuatro conclusiones

Finalmente cabe precisar el informe elaborado por Oscar Montezuma, donde se realiza un análisis de la ley de delitos informáticos en cuatro conclusiones, avocándonos a la presente investigación se toma como premisa la segunda conclusión en el inciso 5 la cual nos presenta el fraude informático que no se encontraba regulado en las normas anteriores siendo un avance significativo pero ya había transcurrido 4 años desde que la ley existente cobró legalidad y fue modificada aun así requiere ser actualizada para poder generar mayor protección frente a los delitos de clonación de tarjetas.

Si bien la ley se modificó para poder perseguir el fraude informático queda desfasada con la evolución de las modalidades que se presentan por lo cual la necesidad de establecer presupuestos más detallados acorde con las modalidades que se presentan, y tener presente la legislación comparada para que se adecue a nuestra realidad jurídica.

IV. DISCUSIÓN

La discusión se atribuye a poder determinar que los elementos aplicados en la presente investigación pudieran aproximarse al estudio realizado y así mismo evidenciar si los hallazgos se sostuvieron o no por medio del conocimiento previo, teniendo como resultados medidas aplicables como conclusiones de la investigación.

Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta sección se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

En el presente capítulo se dispone a contrastar los resultados obtenidos en los trabajos previos, además de los conceptos teóricos contemplados en la parte del marco teórico, asimismo las entrevistas realizadas durante el desarrollo de la presente investigación y el análisis documental, que está conformado por informes, derecho comparado y jurisprudencia, todos ellos siendo analizados en el presente capítulo de la siguiente forma.

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO GENERAL |
| Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos. |
| SUPUESTO GENERAL |
| Es importante la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos. |

En cuanto a la importancia de la tipificación expresa con relación al delito de clonación de tarjetas, y en base a las entrevistas realizadas, se advierte que los entrevistados, funcionarios públicos Torres, Velásquez, Navarro coinciden que la tipificación regulada en la ley de delitos informáticos no se expresa claramente y falta definir sobre el tipo de modalidades con relación a la clonación de tarjetas.

Por su parte los funcionarios públicos Cortez y Leyva señalaron que no creen necesario una tipificación, ya que se encuentra regulado dentro de la Ley N° 30096, la cual se encuentra regulado como fraude informático en el Art. 8.

Los abogados Fernández, Vega, Llactahuamani y Quichua coinciden que la ley actual de delitos informáticos con relación al delito de clonación de tarjetas no es muy clara y precisa. Por lo cual requiere ser mejorada a través de una modificatoria además de poder contemplar las modalidades del delito de clonación de tarjetas.

Sin embargo, el abogado Guerrero menciona que es necesario hacer una incidencia principalmente en el nivel de competencia de los actores que forman parte de este delito.

Con relación al tratamiento actual respecto a los delitos de clonación de tarjetas los funcionarios públicos Torres, Cortez y Navarro coinciden que la norma, no viene generando desarrollo, a la determinación más típica del acto ilícito, pero por tema de trabajo se puede identificar las modalidades más comunes, además que faltan muchos mecanismos adecuar a los delitos de clonación de tarjetas, porque a veces se confunden. Por otra parte, los funcionarios públicos Velásquez y Leyva mencionan que trabajan bajo la conformidad de la ley, sin embargo, el delito de clonación de tarjetas mejorando y siendo superado, por lo cual la ley debe actualizarse.

En similar comentario los abogados Fernández, Vega, Llactahuamani y Quichua coinciden que nuestros legisladores deben proponer mejorar a la ley actual con relación al delito de clonación de tarjetas ya que existe deficiencias al momento de perseguir el delito. El abogado Guerrero considera que existen problemas entre los operadores de justicia para identificar la tipificación correcta.

Con relación a las normas que nos protegen frente al delito de clonación de tarjetas todos los entrevistados coinciden que solo tenemos la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 pese haber sido modificada por la Ley N° 30171, y actualmente se toma la premisa de fraude informático, pero ello no ha logrado una protección eficaz con relación al delito de clonación de tarjetas.

Lo expuesto por los entrevistados, también se sustenta bajo el análisis documental el cual hace referencia al informe sobre los comentarios de la ley sobre delitos informáticos, elaborado por el Área de derecho Empresarial del Instituto Pacifico del año 2013, en el cual se señala que la clonación de tarjetas no está expresamente contemplada y al momento de aplicar la norma puede generar confusión por parte de los operadores de justicia.

Además, se considera bajo análisis el Caso Simeón Quispe Flores (STC N° 02093-2009-PA/TC), la cual concluye de lo señalado en la jurisprudencias se observa que se tuvo que llegar a una instancia superior para poder resolver el caso, debido a que la clonación de tarjetas por sí mismas no se encuentra regulada, por lo que se acudió al tribunal constitucional en base a la protección económica social que se presentó en el caso.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos antes descritos resultan tener similitud con el antecedente de la investigación realizada por Sequeiros (2016) denominada Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el nuevo código penal peruano – 2015, en la cual se colige que en nuestro país existe una confusión e incertidumbre jurídica, dado que al no tener una regulación adecuada no es posible una correcta aplicación, motivo por el cual se requiere que la ley especial sea actualizada.

Hay que tener en cuenta que la tecnología avanza motivo por el cual los delitos informáticos se vuelven más sofisticados, motivo por el cual la ley debe ir a la par con el avance con relación a la regulación de las nuevas formas de delito, por lo que surge la necesidad de poder actualizar la Ley de delitos informáticos.

Se aplico las entrevistas en base a los objetivos, análisis documental, antecedentes, marco teórico, y se finaliza con la conclusión.

Por lo tanto, el delito de clonación de tarjetas no está claramente tipificado y definido, motivo que la ley actual de delitos informáticos es insuficiente frente a las nuevas modalidades que se presentan, ya que si bien tenemos el art. 8 sobre fraude informático no cumple con la protección adecuada, muchas veces estos casos se archivan.

Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico 1, de la siguiente forma:

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo Especifico 1 |
| Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico. |
| Supuesto Especifico 1 |
| Es de carácter necesario la regulación como un tipo penal propio; toda vez que ello permitirá la adecuada aplicación en forma directa en los delitos de clonación de tarjetas y no incurrir erróneamente considerándolo dentro de otros los delitos informáticos. |

Con relación a la configuración de un tipo penal propio sobre el delito de clonación de tarjetas los funcionarios públicos Torres, Velásquez, Navarro consideran que con relación al delito de clonación de tarjetas no se ha contemplado un tipo penal propio, de existir ayudaría a determinarse propiamente, además que iría conjuntamente regulado con las modalidades que se presentan frente a la clonación de tarjetas.

En contraposición los funcionarios públicos Cortez y Leyva indican que se encuentran considerado en la Ley N° 30096.

De lo expuesto en el párrafo anterior discrepo totalmente, ya que la ley no contempla un tipo penal propio con relación del delito de clonación de tarjetas.

Los abogados Estela, Vega, Llactahuamani y Quichua indicaron que es necesario para que se puede perseguir directamente sobre el ilícito penal propio y evitar confundirlo, al existir un tipo penal propio permitiría una aplicación de forma directa. Por su parte el abogado Guerrero menciona que el art. 8 sobre fraude informático puede ser mejorado.

Con relación a la regulación de un delito propio los funcionarios públicos Cortez y Leyva consideran que no es necesario una considerarlo como un delito propio, debido a que existe una ley existente de delitos informáticos, Ley N° 30096.

Por otra parte, los funcionarios públicos Torres, Velásquez, Navarro indican que antes el Código Penal existía el artículo 186 en el caso de clonación de tarjetas era muy específico, la actual ley especial lo absorbió, pero esos detalles específicos se perdieron y no se encuentran descritos en la Ley N° 30096. Asimismo, que el sustento jurídico debe tener presente la evidencia digital, así como la vulneración de los datos de los clientes.

Asimismo, los abogados Estela, Vega, Llactahuamani y Quichua consideran que la ley debe ir a la par del avance de las nuevas formas de delito, que si se logrará modificar la actual Ley N° 30096 la volvería más eficiente frente al delito de clonación de tarjetas. Por su parte el abogado Carlos German Guerrero Argote no brindo respuesta sobre la consideración de un delito propio.

Con relación al alcance legal los 5 funcionarios públicos coinciden que debería poder contemplarse otros parámetros adicionales como las modalidades para un mejor entendimiento de todas las partes en el proceso. Además de existir un trabajo en conjunto por parte de la PNP, Ministerio Público y los bancos.

Finalmente, los abogados coinciden que es necesario un trabajo en conjunto por parte de los actores involucrados (Policía Nacional, Ministerio Público y las entidades financieras), adicionalmente el alcance legal debería considerar todas las tarjetas que sirvan como medio de pagos.

Es menester mencionar a los países que tienen un avance significativo respecto al tema, el mismo que sido evaluado mediante el análisis de derecho comparado; tal es así que Chile, México, España y Venezuela han avanzado en la regulación como un tipo penal propio, de tal manera dentro de sus legislaciones está claramente establecida la clonación de tarjetas y ello lo han logrado por medio de la modificación y actualización de sus leyes, situación a que aún no sucede en nuestro país.

Es preciso mencionar que, mediante los resultados obtenidos y recabados, se desprende que resulta tener concordancia con la investigación realizada por Díaz y Gástelo del año 2015, denominada La necesidad de incorporar la figura de clonación de tarjetas de crédito como tipo penal agravante de la figura de hurto, en el Código penal vigente.

Donde se concluyó la necesidad de establecer un tipo penal propio con relación a la clonación de tarjetas de crédito dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, surge la necesidad de establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas, además de poder perseguir el delito de forma directa teniendo ejemplos por parte de la legislación comparada; asimismo se puede mejorar añadiendo protección legal a todas las tarjetas que sirvan como medio de pagos.

Después de haber comprobado nuestro supuesto específico 1 y logrado alcanzar nuestro objetivo específico 1, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico 2, de la siguiente forma:

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo Especifico 2 |
| Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas. |
| Supuesto Especifico 2 |
| Se requiere generar los presupuestos básicos en nuestra legislación nacional, a partir de la legislación comparada donde se encuentra regulado de manera expresa. |

Con relación a los presupuestos los funcionarios públicos Torres, Cortez, Velásquez, Navarro mencionan que son la evidencia del uso ilícito de la tarjeta ya sea físico o virtual, la vulneración de la clave secreta y datos sobre la tarjeta del cliente bancario, la habitualidad del consumo de cliente agraviado, el perjuicio económico. Por su parte el funcionario público Leyva considera como presupuesto el verbo rector clonación de datos informáticos.

Un panorama similar sostiene los abogados Estela, Vega, Guerrero, Quichua y Llactahuamani con relación a los presupuestos básicos los cuales solo son los que se contemplan en el art. 8 de la Ley N° 30096, a través del fraude informático los cuales son el provecho ilícito en perjuicio de un tercero mediante uso de sistemas informáticos, además de la clonación de datos, y la voluntad deliberada e ilegítima.

Con relación al alcance de los presupuestos regulados dentro de la Ley N° 30096, los 5 funcionarios públicos no lo consideran suficiente debido a que la tecnología avanza y la norma no es clara respecto a las nuevas modalidades que se presentan en con relación del delito de clonación de tarjetas. Por otra parte, los abogados entrevistados sostienen que la ley no cumple con las necesidades, debería incluirse a las nuevas modalidades y los intermediarios que facilitan el fraude informático.

Finalmente, con relación a la configuración en otros países los funcionarios públicos entrevistados entre sus ejemplos mencionan a Chile, México y España donde se tiene configurado el delito de clonación de tarjetas, además de la existencia de interconexión entre las entidades financieras y la policía para facilitar la investigación.

Por su parte los abogados entrevistados mencionan como ejemplos a España, Chile donde se incluye a todos los actores que forman parte del delito ya sea intrusos, intermediarios y receptores. Teniendo presente que existe una cooperación mutua entre las entidades para perseguir el delito.

Es preciso mencionar el análisis del informe del informe elaborado por Oscar Montezuma, donde se realiza un análisis de la ley de delitos informáticos, donde en la segunda conclusión inc. 5 nos revela que el fraude informático no existía y fue un primer avance significativo con relación al delito de clonación de tarjetas, se queda corta para la protección del delito de clonación de tarjetas debido a que se presentan nuevas modalidades que requieren ser reguladas.

En ese sentido, por medio de los resultados obtenidos y recabados en la presente investigación con similitud la investigación realizada Romero en el año 2015 denominada Marco conceptual de los delitos informáticos, la cual concluye con la necesidad de determinar una reestructuración del marco conceptual en el Perú respecto a los delitos informáticos, debiendo ser considerada dentro de la agenda de trabajo de nuestros legisladores debido al incremento de los delitos informáticos en el Perú, debiéndose desarrollar una regulación actualizada.

Por lo tanto, los presupuestos regulados en la Ley N° 30096 se pueden aplicar, pero resultan insuficientes con relación al derecho comparado, debido a que se encuentra configurados específicamente con relación al delito de clonación de tarjetas, mientras que en el Perú solo tenemos la regulación en base al fraude informático evidenciando la necesidad de una regulación actualizada.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, se determinan de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente investigación y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos, las cuales son las siguientes:

1. Por un lado, se concluye que el delito de clonación de tarjetas no está claramente tipificado y definido en la actual Ley de Delitos Informáticos N° 30096, motivo por el cual la ley actual es insuficiente frente a las nuevas modalidades que se presentan, ya que si bien tenemos el Art. 8 sobre fraude informático no cumple con la protección adecuada. Asimismo, en nuestro país existe una confusión e incertidumbre jurídica, dado que al no tener una regulación expresa no es posible una correcta aplicación, motivo por el cual se requiere que la ley especial sea actualizada.
2. Por otro lado, se concluye que surge la necesidad de establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas, además de poder perseguir el delito de forma directa teniendo ejemplos la legislación comparada; los países que regulan de manera específica son México, España y Venezuela que contrastan con la regulación aplicada en el Perú. Asimismo, se puede mejorar añadiendo protección legal a todas las tarjetas que sirvan como medio de pagos.
3. Finalmente, se concluye que los presupuestos regulados en la Ley N° 30096 se pueden aplicar, pero resultan insuficientes con relación al derecho comparado, debido a que se encuentra configurados específicamente con relación al delito de clonación de tarjetas, mientras que en el Perú solo tenemos la regulación en base al fraude informático evidenciando la necesidad de una regulación actualizada.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Por un lado, se recomienda al Poder Legislativo realizar análisis exhaustivo de la actual la Ley N° 30096 (Ley de Delitos Informáticos) generando propuestas de actualización con relación al Art. 8 sobre fraude informático, estableciendo una clara tipificación, afín de que exista una adecuada protección jurídica frente al delito de clonación de tarjetas que se presenta en el Perú, evitando que la actual ley de delitos informáticos siga siendo demasiado general, por lo que genera ambigüedad al momento de su aplicación.
2. Por otro lado, se recomienda al Poder Legislativo que se pueda establecer un tipo penal propio para garantizar la protección legal respecto al delito de clonación de tarjetas, además de poder perseguir el delito de forma directa teniendo como ejemplos la legislación comparada; como lo son México, España y Venezuela que se contrastan con la regulación aplicada en el Perú. Asimismo, se puede mejorar añadiendo protección legal a todas las tarjetas que sirvan como medio de pagos.
3. Finalmente, se recomienda al Poder Legislativo establecer criterios para actualizar los presupuestos regulados en la Ley N° 30096, los cuales se pueden aplicar, pero resultan insuficientes con relación al derecho comparado, debido a que en otros países como México, España y Venezuela a que se encuentra configurados específicamente con relación al delito de clonación de tarjetas, mientras que en el Perú solo tenemos la regulación en base al fraude informático evidenciando la necesidad de una regulación actualizada.

VII. REFERENCIAS

- Alarcón, R. (s.f). Métodos y diseños de investigación del comportamiento, Lima: UPCH.
Primera edición, 2008 Métodos y diseños de investigación del comportamiento
Lima: Editorial Universitaria URP. Segunda Edición.
- Agatón S, I. (2015). Ámbito Jurídico. Ámbito del lector. Colombia. Legis.
- Área Derecho Empresarial, (2013). Comentarios a la ley sobre delitos informáticos.
Recuperado de
http://www.aempresarial.com/servicios/revista/289_41_LZCLFLQYIPBSMJVCUQBLOUPJIZYFPKFRVLDLJMABNTNXOQRE.pdf
- Barutel, C. (s.f). Las tarjetas de pago y de crédito. Barcelona: Bosch.
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá: Pearson Educación.
- Blasco, J. E., Pérez, J. A. (2007). Metodología de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. España. Editorial Club Universitario.
- Cabrera, E. (2013). Metodología de la Investigación científica: obra orientada hacia los ingenieros, Buenos Aires: Forschung Ediciones
- Calderón, L. (2010). Delitos informáticos y Derecho penal, Ubijus, México.
- Cayetano E, F. (2014). Los delitos que pueden efectuarse con tarjeta de Crédito y Débito ilícitamente adquiridas en Guatemala. Recuperado de
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Cayetano-Freddy.pdf>
- Cisternas H, E. (2007). Análisis y proyección de los delitos informáticos en Chile. Recuperado de <http://dspace.usalca.cl/handle/1950/4932>
- Constitución Política del Perú [Constitución] (1993). Recuperado de
<http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/ConstitucionPol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Código Penal [Código] (1991). Recuperado de
https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Peru.pdf
- Convenio sobre la ciberdelincuencia (2001). Recuperado de <https://rm.coe.int/16802fa41c>

- Cortés, G. (1997). Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.
- Davara R, M. (1990) Análisis de la Ley de Fraude Informático, Revista de Derecho de UNAM. México.
- Díaz-Aranda, E. (2003). Derecho Penal Parte General, México, Ed. Porrúa.
- Díaz J, C. Y Gástelo C, A. (2015). La necesidad de incorporar la figura de clonación de tarjetas de crédito como tipo penal agravante de la figura de hurto, en el Código penal vigente. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/uss/68/DIAZ%20JIMENEZ.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Escárte A, N. (2015). Análisis del Delito de uso fraudulento de Tarjeta de Crédito o Débito contenido en la Ley 20.009. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132589/An%C3%A1lisis-del-delito-de-uso-fraudulento-de-tarjeta-de-cr%C3%A9dito-o-d%C3%A9bito-contenido-en-la-Ley-20.009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza C, M. (2015). La Necesidad de una interdisciplinariedad secante entre el Derecho Penal y el Derecho Informático. Recuperado de <http://www.unap.edu.pe/web4/la-necesidad-de-unainterdisciplinariedad-secante-entre-el-derecho-penal-y-el-derecho-informatico>
- Galán, M. (2010). Ética de la Investigación. Revista Iberoamericana de Educación, (1aed). Colombia.
- Gibbs, G. (2012). El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa. Madrid: Morata.
- Hernández, R. y Fernández, C. (1998). Metodología de la investigación. Colombia: McGraw Hill. Segunda edición.
- Hurtado P, J. Y Prado S, V. R. (2011). Manual de derecho penal: parte general (4th ed.). Lima: IDEMSA.
- Kerlinger, F. (1992). Investigación del comportamiento: técnicas y métodos. México: Ed. Interamericana / McGraw-Hill.
- Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos (2013). Recuperado de

- <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30096.pdf>
- Ley N° 30171 – Ley que modifica la ley N° 30096 (2014). Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/Textos/30171.pdf>
- Ley 20009 de la República de Chile (2005). Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236736>
- Ley Especial contra los delitos Informáticos de la República Bolivariana de Venezuela (2001). Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo18.pdf
- Meza A, P. (2012). El estándar de consumidor razonable aplicado en los consumos fraudulentos generados por clonación. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1668/MEZA_ALA_YO_PAOLA_CONSUMIDOR_CLONACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montezuma, O. (noviembre 2018). La ley de delitos informáticos en cuatro conclusiones. Recuperado de <https://www.blawyer.org/2013/10/29/delitosen4/>
- Orellana G. y Huamán L. (2011). Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica. Huancayo: Instituto Andino de pedagogía.
- Pereira E, F. (2012). La clonación de tarjetas de crédito en el Ecuador, ¿un delito económico? Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3021/1/T1096-MDE-Pereira-La%20clonacion.pdf>
- Pino, G. (2006). Metodología de la investigación. Perú: San Marcos.
- Piña, H. (noviembre 2018). Los Delitos Informáticos previstos y sancionados en el Ordenamiento Jurídico Mexicano. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongreso/2doCongresoNac/pdf/PinaLibien.pdf>
- Resolución Directoral N° 1695-2005-DIRGEN/EMG-08AGO2005.
- Revista Ius Et Veritas (2014). Delitos Informáticos – Cybercrime. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13630/14253
- Romero E, L. (2005). Marco conceptual de los delitos informáticos. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2675/Romero_el.pdf?se

quence=1&isAllowed=y

Sánchez, R. (2006). Homo scientiae la ciencia y sus métodos. Madrid edición CEIBA.

Sánchez, H. y Reyes, M. (2002). Metodología y diseños en la investigación científica: Lima. Edit. Universitaria URP. 3era edición. Octubre, 2002.

Sequeiros C, I. (2016). Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el Nuevo Código Penal Peruano – 2015. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/286/IVETT%20CLARITZA%20SEQUEIROS%20CALDERON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Téllez V, J. (2004). Derecho Informático. Editorial McGraw Hill. México.

Téllez V, J. (1996). Los Delitos informáticos. Situación en México, Informática y Derecho N° 9, 10 y 11, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida.

Tribunal Constitucional. EXP. N° 02093-2009-PA/TC LIMA, “Caso Simeón Quispe Flores”. Lima (Arequipa), 28 de diciembre de 2009

UCV. (2016). Manual para la elaboración de proyecto de investigación. Perú: Oficina de Investigación.

Vega A, J. (2010). Los delitos informáticos en el Código Penal. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6824/88.0774.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio, F. (2007). Derecho Penal Parte General. 2da ed. Lima, Perú: Grijley

Villavicencio, F. (2014). Delitos Informáticos En La Ley 30096 Y La Modificación De La Ley 30071. Revista Virtual Del Centro De Estudios En Derecho Penal.

Villavicencio, F. (noviembre 2018). Delitos Informáticos en la ley 30096 y la modificación de la ley 30071. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/revista/edicion_1/articulos/Felipe_Villavicencio_Terreros-Delitos_Informaticos_Ley30096_su_modificacion.pdf

Yopo D, N.V. (2012). Responsabilidad en los casos de fraude por extravío, hurto o robo de la tarjeta de crédito. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132589/An%C3%A1lisis-del-delito-de-uso-fraudulento-de-tarjeta-de-cr%C3%A9dito-o-d%C3%A9bito-contenido-en-la-Ley-20.009.pdf?sequence=1>

- Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. (2002). Derecho penal: parte general. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Zorrilla S. y Torres M. (1992). Guía para elaborar la Tesis. México: MC Graw Hill.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. (2011). Manual de derecho penal, parte general (2nd ed.). Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2016). Derecho penal humano y poder en el siglo XXI (1ra ed.). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/10/doctrina44188.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (s.f). Criminología: aproximación desde un margen. Bogotá: Temis. Recuperado de <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/criminologc3adaaproximacic3b3n-desde-un-margen-zaffaroni.pdf>

VIII. ANEXOS

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título del Trabajo de Investigación | Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017 |
| Problema General | ¿Cuál es la necesidad de regular en forma expresa el delito informático de clonación de tarjetas en la sede de DIVINDAT, 2017? |
| Problema Especifico 1 | ¿De qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico? |
| Problema Especifico 2 | ¿Cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas? |
| Objetivo General | Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos. |
| Objetivo Especifico 1 | Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico. |
| Objetivo Especifico 2 | Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas. |
| Supuesto General | Es importante la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos. |
| Supuesto especifico 1 | Es de carácter necesario la regulación como un tipo penal propio; toda vez que ello permitirá la adecuada aplicación en forma directa en los delitos de clonación de tarjetas y no incurrir erróneamente considerándolo dentro de otros los delitos informáticos. |

| | | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Supuesto específico 2 | Se requiere generar los presupuestos básicos en nuestra legislación nacional, a partir de la legislación comparada donde se encuentra regulado de manera expresa. | |
| Enfoque | Cualitativo | |
| Diseño de investigación | Teoría fundamentada | |
| Muestra | Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 5 funcionarios públicos pertenecientes a la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) ➤ 5 abogados especializados en Derecho Penal | |
| Categorización | C1: Delito informático C2: Clonación de tarjetas | |
| Categorías | Definición Conceptual | Subcategorización |
| Delito informático | Son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio Informático. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Regulación expresa ➤ Delito autónomo |
| Clonación de tarjetas | Consiste en la duplicación de la información de las referidas tarjetas, sin el consentimiento del dueño. Las personas que se dedican a esta actividad utilizan diferentes tipos de dispositivos electrónicos que le ayudan a clonar las mismas. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo penal ➤ Tipicidad |
| Técnica de recolección de datos | Entrevistas – Guía de entrevistas Análisis documental – Guía de análisis documental | |

ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Huancaya Ramos, Betty Silveira
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTG EAP Arechus - UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Examen
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Franklin Abraham Montoya Guillen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

75 %

Lima, 28 de Junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9988481 Telf.: 993.953.931

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Quinoz Villalobos, Milton Ebarit
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - FAP D. D. - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Franklin Abraham Montoya Guillén

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 70790242 Telf.: 97930051

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Enxamsta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Franklin Abraham Montoya Guillen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 De Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0906144 Telf: 980 58944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Franklin Abraham Montoya Guillón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

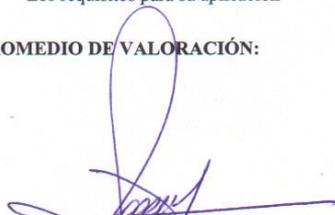
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 10 octubre de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
00803911
 DNI No..... Telf.: 983270657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Franklin Abraham Montoya Guillén

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| - |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 93% |
|-----|

 Lima, 10 octubre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Martínez Rondinel Alberto Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Franklin Abraham Montoya Guillén

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Sí |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

 Lima, 10 octubre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 99391150 Telf.: 997865665

ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: *“Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017”*

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: MIGUEL ANTONIO TORRES MORENO

Cargo / profesión / grado académico SI PNP

Años de trayectoria laboral: 12 AÑOS

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

EN AUDIO

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

EN AUDIO

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

EN AUDIO

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

EN AUDIO

Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado

Alfred Torre Abanto

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS**

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: CAMPOS JOSE CONTEZ Urbina

Cargo / profesión / grado académico SI PNP

Años de trayectoria laboral: 28 AÑOS

Institución: Policía Nacional del Perú

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

EN AUDIO

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

EN AUDIO

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

EN AUDIO

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

EN AUDIO

Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado
Carlos Conza Valencia

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: EVANS DANIEL VELASQUEZ MEDINA

Cargo / profesión / grado académico CAPITAN PNP

Años de trayectoria laboral: 15 AÑOS

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERU

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

EN AUDIO

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

EN AUDIO

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

EN AUDIO

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

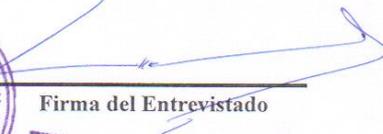
EN AUDIO

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

EN AUDIO


Firma del Entrevistador




Firma del Entrevistado

OP - 343775
EVANS D VELÁSQUEZ MEDINA
CAPITAN PNP

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: JUAN CESAR NAVARRO CONTRERAS

Cargo / profesión / grado académico SB PNP

Años de trayectoria laboral: 3 AÑOS

Institución: POLEIA NACIONAL DEL PERÚ.

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

EN AUDIO

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

EN AUDIO

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

EN AUDIO

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

EN AUDIO

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

EN AUDIO

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

EN AUDIO

Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS**

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a:

ANGEL LEYVA CABELLO

Cargo / profesión / grado académico

PNP. Superior

Años de trayectoria laboral:

24 años,

Institución:

Ministerio - PNP.

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

Que, no por que esta tipificado en la ley 30096 ART. 08 Fraude Informático.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

Que, si se esta aplicando tanto en la configuración de delitos como su procedimiento.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

SI, Ley 30096.

NCPP-2004

Ley de LAPNP. 1267

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

QUE NO ES NECESARIO

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

Ley 30096. (Ley especial)

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

Nunca va cubrir todo "La Ley siempre irá por detrás de los nuevos logros del universo de internet y de las comunicaciones electrónicas,

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

verbo rector, "clonación de datos
INFORMÁTICOS" Ley 30096 Art. 8 Fraude
INFORMÁTICO.

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

NO, EL universo de internet va en AVANCE,

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

La configuración es similar, La diferencia radica en la interconexión de la Policía y las entidades financieras para apoyar la investigación del delito

Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado

A. Leyra Cabello
09628154.

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: *Walter Estela Fernandez*

Cargo / profesión / grado académico *Abogado*

Años de trayectoria laboral: *2 años*

Institución: *Estudios Jurídicos Ponce y Estela Asociados*

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

Considero necesario dado que la sociedad esta evolucionando y es necesario que la ley actual sea clara y precisa respecto a este tipo de delitos.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

No considero adecuado, no se esta aplicando legalmente, existe una incertidumbre jurídica, nuestros legisladores deben promover mejoras en la ley para este tipo de delitos.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

Solo Tenemos la ley especial 30096, además de ello no tenemos otras leyes que guarden relación directamente con los delitos de clonación de Tarjetas

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

Es necesario porque facilita para tener mayor seguridad en cuanto a nuestras transacciones con las tarjetas como medio de pago. Por lo cual la ley debe regular este tipo de conductas antijurídicas para que sea efectiva.

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

La necesidad, así como la tecnología avanza la ley debe ir de la mano, cubriendo los vacíos legales existentes en estos nuevos delitos

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

Considero que debería cubrirse todas las tarjetas y las sanciones sean en base a la gravedad respecto a la cantidad de dinero, a efecto que tengamos una seguridad del uso de las tarjetas.

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

Actualmente se considera como fraude informático o en algunos casos como estafa, por lo que se requiere una tipificación expresa sobre el delito de clonación de Tarjetas

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

considera que la ley no cumple las necesidades, se requiere tipificar especialmente el delito de clonación de tarjetas

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

La clonación de tarjetas esta configurado como delito en otros países, como España, Estados Unidos y ejemplos en Latinoamérica tenemos a Chile no tenemos específicamente.

Firma del Entrevistador

Walter Estela Fernandez
ABOGADO
CAL N° 75717

Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: CARLOS GERMAN GONZALEZ ARBORE

Cargo / profesión / grado académico ABOGADO

Años de trayectoria laboral: 4 AÑOS

Institución: ASOCIACIÓN CIVIL HIPERDERECHO

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

Considero que es necesario hacer incidencia principalmente en el nivel de competencia de los actores, antes que crear una tipificación penal más específica. Eso no vale solo para clonación de tarjetas sino para la mayoría de delitos informáticos.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

Yo creo que si, no obstante la experiencia indica que existen problemas entre los operadores de justicia para identificar la tipificación correcta.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

La ley de Delitos Informáticos y sus normas modificatorias
(Específicamente el Art. 8 "Fraude informático".)

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

Considero que no es necesario crear un tipo penal efectivo, no obstante pueden existir mejoras al texto actual del Art. 8.

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

El alcance legal debería incluir un trabajo en conjunto de los actores involucrados (PMP - Ministerio Público - Bancos)

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

La clonación de datos informáticos, la voluntad deliberada e ilegítima.

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

No, creo que podría mejorarse la tipificación actual; para que incluya a intermediarios que facilitan el fraude informático.

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

En el caso de Chile, la regulación sobre el fraude informático incluye a todos los actores que forman parte del fraude: intrusor, intermediarios, receptores.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: Richard Antidors Vega Vargas

Cargo / profesión / grado académico Abogado

Años de trayectoria laboral:

Institución: Estudio Jurídico GMR Asociados

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

Creo necesario, dado que la ley actual de delitos informáticos no es muy clara y precisa sobre la clonación de tarjetas.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

Debido a que no se encuentra determinado la clonación de tarjetas, existe deficiencias al momento de perseguir el delito ya que se le puede confundir con fraude o estafa.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

Solo tenemos la ley 30096 "Ley de delitos informáticos" que sigue siendo denominada general con relación a los delitos de clonación de tarjetas.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

Para que se pueda perseguir directamente sobre el delito penal propio y evitar confundirlo.

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

El Art. 8 de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) no contempla con claridad la clonación de tarjetas, por lo que se requiere una tipificación precisa.

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

Dentro de la ley especial se debería contemplar las modalidades para que exista claridad y entendimiento de todas las partes en el proceso.

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

La ley menciona el provecho ilícito en perjuicio de un tercero mediante uso de sistemas informáticos, lo cual evidencia la poca claridad de la ley frente a este delito.

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

La ley requiere ser modificada y adecuada sobretodo que se consideren las modalidades frente a los delitos de clonación de tarjetas.

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

En otros países se encuentra mejor regulado como en Chile, además que existe la cooperación mutua entre las entidades para perseguir el delito.

Firma del Entrevistador

Firma de Entrevistado

Richard Artidor Vega Vargas
ABOGADO
Reg. C.A.J.N. N° 2026

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: *Edwin Quichua Pérez*

Cargo / profesión / grado académico *Abogado*

Años de trayectoria laboral:

Institución: *Planning & Advice S.A.C*

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

Es muy necesario, además de la tipificación sobre la clonación de tarjetas considerar las modalidades.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

La ley actual es demasiado general y muchas veces los procesos se archivan, ya que la ley no es específica no logra perseguir el delito a cabalidad.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

La ley 30096 que aún habiendo sido modificada por la ley 30171 no logra protección eficaz frente a la clonación de Tarjetas.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

Al existir un tipo penal propio permitiría una aplicación de forma directa.

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

La ley actual de delitos informáticos carece de claridad y genera ambigüedad, si fuese un delito propio o se modificara la ley para contemplar la clonación de Tarjetas directamente sería más eficiente la ley actual.

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

Es necesario que se puedan considerar todas las tarjetas que sirven como medio de pago y generar una relación detallada de las mismas.

Objetivo Especifico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

Vulneración de la tarjeta y los datos que contiene de la entidad bancaria.

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

No es suficiente, la tecnología avanza generando nuevas modalidades que deben ser reguladas.

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

Un ejemplo cercano es Chile que tiene una tipificación clara con relación al delito de clonación de tarjetas.

Firma del Entrevistador



Edwin Quichua Pérez
ABOGADO
Reg. CAL. 72934

Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017"

Entrevistado/a: Noni Llactahuamani Espinoza

Cargo / profesión / grado académico Abogado

Años de trayectoria laboral:

Institución: Planning & Advice S.A.C.

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

1.- A su criterio considera necesario que en nuestro país se deba generar una tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas.

La Ley de delitos informáticos requiere ser modificada para que sea más específica sobre la clonación de tarjetas.

2.- ¿Explique usted si considera adecuado el tratamiento que se le está aplicando a los delitos de clonación de tarjetas en nuestro país?

El tratamiento actual genera confusión entre los operadores del derecho en la etapa de investigación fiscal.

3.- Dentro de nuestra legislación, según su criterio, ¿cuáles son las leyes que nos protegen ante la vulneración de los delitos de clonación de tarjetas?

La Ley de delitos informáticos N° 30096
bajo el art. 8 sobre fraude informático

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Explique usted porque es necesario la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio.

Para que se pueda realizar una aplicación de
forma directa

5.- ¿Cuál es el sustento jurídico para tipificar el delito de clonación de tarjetas como delito propio?

La Ley 30096 no precisa con claridad sobre el delito
de clonación de tarjetas lo cual genera ambigüedad
al momento de su aplicación

6.- Desde su punto de vista, cuál debería ser el alcance legal respecto del delito de clonación de tarjetas.

Debería considerarse todas las tarjetas que se
usan como medio de pago.

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

7.- ¿Cuáles son los presupuestos básicos para que se configure el delito de clonación de tarjetas?

Provecho lícito mediante la vulneración de la tarjeta,
uso ilegítimo de la información contenida en
la tarjeta

8.- En su opinión considera suficiente los presupuestos regulados dentro de la ley 30096 (Ley de delitos informáticos) para que se configure el delito de clonación de tarjetas.

Es demasiado general la Ley 30096 para generar una protección adecuada frente a los delitos de clonación de tarjetas

9.- Explique usted como se configura el delito de clonación de tarjetas en otros países, mencione algunos ejemplos.

Chile tiene regulado la clonación de tarjetas de manera más precisa siendo un ejemplo en América del Sur.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

ANEXO 04 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar la importancia la tipificación expresa del delito de clonación de tarjetas, para su adecuado tratamiento; toda vez que actualmente está regulado de manera genérica y ambigua dentro de los delitos informáticos.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Comentario de la Ley sobre Delitos Informáticos

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Área Derecho Empresarial, (2013). <i>Comentarios a la ley sobre delitos informáticos.</i> Recuperado de http://www.aempresarial.com/servicios/revista/289_41_LZCLFLQYIPBSMJVCUQBLOUPJIZYFPKFRVLDLJMABNTNXOQRE.pdf</p> | <p>Artículo 8°. Fraude informático el que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático. (Derecho Empresarial, 2016, p. 4).</p> <p>Bajo la premisa señalada podemos observar que la clonación de tarjetas no está expresamente contemplada, y al momento de la aplicación de la norma puede generar confusión entre los operadores del derecho.</p> |

“ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAL”

Caso Simeón Quispe Flores (STC N° 02093-2009-PA/TC)

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Tribunal Constitucional. <i>EXP. N° 02093-2009-PA/TC</i> <i>LIMA, “Caso Simeón Quispe Flores”</i> <i>Lima (Arequipa), 28 de diciembre de 2009</i></p> | <p>Sostiene que interpuso contra el Banco Interbank demanda de indemnización por daños y perjuicios, en vista de que en fecha 10 de abril del 2003 abrió cuenta de ahorros en la citada entidad bancaria por la suma de US\$ 580.00 (quinientos ochenta dólares americanos) y dirigiéndose en fecha 11 de abril del 2005 al cajero Interbank con el propósito de retirar dicho dinero (para solventar los gastos de la salud de su madre), se dio con la sorpresa de que su dinero había sido sustraído, quedando solo un saldo restante de US\$ 17.63 (diecisiete dólares americanos).</p> <p>Se resuelve que los temas planteados tienen relevancia constitucional, puesto que mencionan temas de protección económico social en la vida cotidiana y revelando el riesgo que se presenta en el uso de las tarjetas de débito y crédito ante la posible clonación por parte de personas no autorizadas.</p> |
| <p>PARTE DEMANDANTE</p> | <p>Simeón Quispe Flores</p> |
| <p>PARTE DEMANDADA</p> | <p>Banco Interbank</p> |
| <p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Simeón Quispe Flores contra la resolución de fecha 17 de diciembre del 2008, fojas 43 del segundo cuaderno, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.</p> | |

COMENTARIO:

De lo señalado en la jurisprudencia podemos observar que se tuvo que llegar a una instancia superior para poder resolver el caso debido a que la clonación de tarjetas por sí mismas no se encuentra regulada, por lo que se acudió al tribunal constitucional en base a la protección económica social que se presentó en el caso, dándole la razón a la parte demandante para que pueda seguir el trámite que corresponda.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera es conveniente la regulación del delito de clonación de tarjetas como un tipo penal propio en nuestro ordenamiento jurídico.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

| PAIS | NORMA Y TEMA | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Chile | Ley 20.009 Uso fraudulento de tarjetas de crédito y débito <i>“Clonación de Tarjetas”</i> | Artículo 5.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito: a) Falsificar tarjetas de crédito o débito. b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas. c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas. d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular. e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior. f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en |

| | | |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes. |
| México | Nuevo Código Penal del Distrito Federal Art. 336 <i>“Clonación de tarjetas”</i> | Art. 336.- [...] el que altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo; adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas. Piña, H. (noviembre 2018). Los Delitos Informáticos previstos y sancionados en el Ordenamiento Jurídico Mexicano. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongreso/2doCongresoNac/pdf/PinaLibien.pdf |
| España | Código Penal Español Art. 399 bis <i>“Clonación de tarjetas bancarias”</i> | La clonación de tarjetas bancarias aparece castigada, como modalidad de falsificación, en el artículo 399 bis del Código Penal. 1.- El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje |
| Venezuela | Ley Especial contra los Delitos Informáticos <i>“Clonación de Tarjetas Inteligentes”</i> | Artículo 16.- Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos. El que, por cualquier medio, cree, capture, grave, copie, altere, duplique o elimine la data o información contenidas en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento destinado a los mismos fines; o el que, mediante cualquier uso indebido de tecnologías de información, cree, duplique o altere la data o información en un sistema con el objeto de incorporar usuarios, cuentas, registros o consumos inexistentes o modifique la cuantía de éstos |
| | Ley 30096 | Art. 8.- El que deliberadamente e ilegítimamente procura |

| | | |
|------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Perú | Ley de Delitos Informáticos <i>“Fraude Informático”</i> | para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático. |
|------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

“ANÁLISIS DE INFORME”

Delitos Informáticos – Cybercrime

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Revista ius et veritas (2014). <i>Delitos Informáticos – Cybercrime</i>. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13630/14253</p> | <p>Delitos informáticos contra el patrimonio (Capítulo V) Este capítulo está integrado por el artículo 8 (fraude informático), que sanciona la acción de diseñar, introducir, alterar, borrar, suprimir y clonar datos informáticos en perjuicio de un tercero. (Revista ius et veritas, 2014, p. 296)</p> <p>Al revisar este el informe notamos que por la forma como está estructurado se manifiesta una mala redacción que genera confusión al momento de su aplicación. Por lo que se requiere una regulación propia para evitar estas confusiones.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 2

Determinar cuáles son los presupuestos básicos que se configuran frente al delito de clonación de tarjetas.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Delitos contra el patrimonio (Cap. V)

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Villavicencio, F. (noviembre 2018). <i>Delitos Informáticos en la ley 30096 y la modificación de la ley 30071</i>. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/revista/edicion_1/articulos/Felipe_Villavicencio_Terreros-Delitos_Informaticos_Ley30096_su_modificacion.pdf</p> | <p>Art. 8.- El que deliberadamente e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático. Villavicencio, F. (noviembre 2018). <i>Delitos Informáticos en la ley 30096 y la modificación de la ley 30071</i>, p. 18.</p> <p>Dentro de los presupuestos se considera la acción ilegítima para si o para otro en perjuicio de un tercero por medio de la manipulación de sistemas informáticos. Podemos notar que la precisión respecto a los presupuestos básicos no garantiza una seguridad jurídica, ya que no hay una relación detallada de los presupuestos, así como si existen las legislaciones comparadas.</p> |

“ANÁLISIS DE INFORME”

La ley de delitos informáticos en cuatro conclusiones

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Montezuma, O. (noviembre 2018). <i>La ley de delitos informáticos en cuatro conclusiones</i>. Recuperado de https://www.blawyer.org/2013/10/29/delitosen4/</p> | <p>Segunda conclusión inciso 5 el cual menciona el fraude informático (no se encontraba regulado). “El que a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático”</p> <p>Montezuma, O. (noviembre 2018). La ley de delitos informáticos en cuatro conclusiones. Recuperado de https://www.blawyer.org/2013/10/29/delitosen4/</p> <p>Si bien la ley se modificó para poder perseguir el fraude informático queda desfasada con la evolución de las modalidades que se presentan por lo cual la necesidad de establecer presupuesto más detallados acordes con las modalidades que se presentan, y tener presente la legislación comparada para que se adecue a nuestra realidad jurídica.</p> |

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad *Derecho* y Escuela Profesional de *Derecho* de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

"Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas - Sede DIVINDAT, 2017" del estudiante Franklin Abraham Montoya Guillén constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima..... 26 noviembre 2018



.....
Dr Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP
DNI: 09803311

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|----------------------|--------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de SGC | Aprobó | Vicerrectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|----------------------|--------|---------------------------------|

Pantallazo del Software Turnitin

Franklin Abraham montoya guillen - observación de reportes

Feedback Studio - Google Chrome
https://es.turnitin.com/ajp/turnit/turnit-360-1079095936360-103787123260ang-es
feedback studio

Todas las fuentes

12%
5%
4%
4%
4%
3%
3%
2%
2%
2%
2%
2%
2%
2%
2%
1%
1%
1%

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
"Regulación expresa del delito informático de obtención de tarjetas - Sole
DIVINDA T. 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
Montoya Guillén, Franklin Abraham

ASESORES
Dr. Santiago Livonny Poma Pablo
Dr. Vargas Bhumika Esmi
Dr. Martinez Rondinel, Alberto Carlos

LÍNEA DE INVESTIGACION
Derecho Penal

LIMA - PERU
2018

PEDRO SANTISTEBAN LLANTOP
ABOGADO
GAL. 17951
DOCTOR EN DERECHO

Feedback Studio - Google Chrome
18:14 09/12/2018

Formulario de Autorización para la Publicación de la Tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

Montoya Guillen Franklin Abraham

D.N.I. : 46100269

Domicilio : Av. Canadá 683 – San Martín de Porres

Teléfono : Fijo : 5711042 Móvil : 963630166

E-mail : frk_mg@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Trabajo de Investigación de Pregrado

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Montoya Guillen Franklin Abraham

Título del trabajo de investigación o de la tesis:

Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas – Sede
DIVINDAT, 2017

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma :

Fecha : 12/12/2019

Autorización de la Versión final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MONTOYA GUILLEN FRANKLIN ABRAHAM

INFORME TÍTULADO:

REGULACIÓN EXPRESA DEL DELITO INFORMÁTICO DE CLONACIÓN DE TARJETAS – SEDE DIVINDAT, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 19

RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN